@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES X | Caracas, martes 12 de julio de 2016 | Número 40.942

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.371, mediante el cual se prorroga, por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto N° 2.323, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.227 Extraordinario, de fecha 13 de mayo de 2016, mediante el cual se declaró el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, dadas las circunstancias extraordinarias de orden Social, Económico, Político, Natural y Ecológicas que afectan gravemente la Economía Nacional.

Decreto N° 2.372, mediante el cual se cambia la denominación de la Fundación Escuela de Gerencia Social, creada mediante Decreto Nº 552, de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.329 de la misma fecha, por la Fundación Instituto Venezolano de Planificación Aplicada.

Decreto N° 2.373, mediante el cual se nombra a la ciudadana Indira Josefina Corado Frontado, como Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación; y al ciudadano Wilmer José Gregorio Báez, como Viceministro de Hospitales, del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 2.374, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad que en él se menciona, para cubrir insuficiencias presupuestarias relacionadas con gastos de personal, personal activo, pensionados y jubilados de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) en sus diferentes contingencias, correspondientes al mes de julio de 2016.- (Véase N° 6.236 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.375, mediante el cual se nombra al ciudadano Efraín de Lourdes Velasco Lugo, como Presidente de la Empresa del Estado Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

FUNDAPRET

Providencia mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, a fin de llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

SAREN

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Khalu Gregoria Carolina Pizani de Ramírez, como Registradora Titular, adscrita al Registro Público del Primer Circuito del municipio Baruta del estado Miranda, de este Organismo.

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, como Registradores en los Registros Públicos y Mercantiles de los estados que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Manuel Pérez Santana, quien se desempeña como Ministro Consejero en comisión en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Barbados, como Encargado de Negocios Ad Interin, y como Responsable de la Unidad Administradora que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Freddy Eduardo Molina, como Director General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rhyna Coromoto Herrera López, como Jefe del Sector de Tributos Internos Baruta, de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Almirante Orlando Miguel Maneiro Gaspar, como Comandante General de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Antonio José Benavides Torres, como Comandante General de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos en las Regiones Estratégicas de Defensa Integral que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana Carolina Meléndez Montes, como Directora General de Regulación de Importaciones, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se Incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional las Resoluciones del MERCOSUR que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se Incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución del MERCOSUR que en ella se menciona.- (Se reimprime por error de Imprenta).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Agustín Enrique León Navas, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se declara la Ocupación Inmediata de la Entidad de Trabajo Kimberly Clark Venezuela, C.A, ubicada en la dirección que en ella se indica, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

SAFONAPP

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE Y PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución Conjunta mediante la cual se crea la Comisión Nacional Mujer y Deporte, la cual tiene como objeto la defensa del deporte, las deportistas, así como la lucha en contra de la desigualdad, falta de equidad de género y discriminación hacia la mujer en el ejercicio de sus derechos, enmarcado en la garantía del servicio público del deporte, la actividad física y la educación física como un derecho constitucional, y estará integrada en la forma que en ella se menciona.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se delega en las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, la facultad para certificar las copias de los documentos físicos que no sean de carácter reservado, cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales y la Dirección de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Adán Antonio Poleo Linares, como Director Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Contraloría Social, de este Órgano de Control.

Resolución mediante la cual se crea, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres"

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano César David Ramírez Rivas, como Director Ejecutivo, en calidad de Encargado, de esta Fundación.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.371 12 de julio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem,* concatenados con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, garante del bienestar de la población venezolana, decretó en el mes de mayo del presente año el estado de Excepción y de Emergencia Económica, a fin de disponer de los mecanismos jurídicos y fácticos que le permitieran dictar las medidas necesarias para proteger al Pueblo de los embates de la guerra económica que pretende cercenar el derecho de las venezolanas y los venezolanos a ser libres e independientes y a vivir dignamente bajo el modelo de organización social y económica que ha decidido adoptar,

CONSIDERANDO

Que en virtud de que persisten las circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que motivaron la declaratoria de estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere adoptar nuevas medidas y profundizar las que se encuentran en ejecución, de manera tal que el impacto en la economía nacional sea de gran magnitud, sin afectar los derechos a la vida digna, la salud, la alimentación, la educación, el trabajo, y todos aquellos reivindicados a los venezolanos y las venezolanas por la Revolución Bolivariana mediante la lucha de clases que impuso la voluntad del pueblo por sobre los intereses particulares de la burguesía.

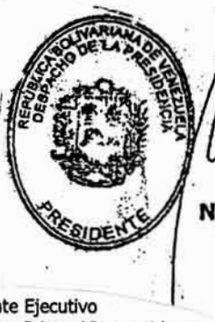
DECRETO

Artículo 1°. Se prórroga por sesenta (60) días, el plazo establecido en el Decreto Nº 2.323, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.227 Extraordinario de fecha 13 de mayo de 2016, mediante el cual se declaró el estado de Excepción y de Emergencia Económica, dadas las circunstancias extraordinarias de orden Social, Económico, Político, Natural y Ecológicas que afectan gravemente la Economía Nacional; visto que subsiste la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural por la cual atraviesa la economía venezolana; a fin de que el Poder Ejecutivo pueda seguir brindando protección a los venezolanos y venezolanas contra la guerra económica.

Artículo 2°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.372 12 de julio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46, 110 y 112 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, el Decreto Nº 677 contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones, y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional crear y adecuar la configuración de los órganos y entes de planificación de la Administración Pública, a los fines de que la gestión pública desplegada por ellos se ajuste a los principios de coordinación y cooperación así como proporcionar los recursos necesarios para garantizar su consolidación y el efectivo cumplimiento de los fines supremos del Estado,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación ha venido adecuando su estructura a efectos de cumplir el rol de planificación, seguimiento y formación en los planes espaciales, sectoriales e institucionales de un Estado Revolucionario,

CONSIDERANDO

Que para la eficaz promoción del desarrollo social es indispensable profundizar el proceso de modernización del Estado y formación técnico política para su transformación revolucionaria, lo cual amerita un alto componente de investigación-acción, para el desarrollo de la base teórica, conceptual y metodológica cónsona con los principios constitucionales de una democracia participativa y protagónica y gestación de un Estado social de derecho y de justicia,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Escuela de Gerencia Social, creada en el año 1989 tiene entre sus atribuciones la realización de investigaciones para el desarrollo de una adecuada gestión de los organismos del sector público responsables de los programas sociales,

CONSIDERANDO

Que resulta imperioso ajustar a la dinámica jurídica actual los estatutos de la Fundación Escuela de Gerencia Social, a fin de dotar a la Administración Pública de mecanismos de investigación aplicada en el campo de la planificación que faciliten la consideración oportuna, eficiente y eficaz de escenarios de desarrollo, toma de decisiones y monitoreo de los planes de desarrollo económicos y sociales.

DECRETO

Artículo 1°. La Fundación Escuela de Gerencia Social creada mediante Decreto Nº 552 de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.329 de la misma fecha, se denominará en adelante **FUNDACIÓN INSTITUTO VENEZOLANO DE PLANIFICACIÓN APLICADA**, y se regirá por lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 2°. La **FUNDACIÓN INSTITUTO VENEZOLANO DE PLANIFICACIÓN APLICADA** tendrá como objetivos fundamentales:

1. Desarrollar investigación aplicada en el campo de la planificación, atendiendo los principios de transformación revolucionaria de la sociedad en las dimensiones espaciales, culturales, sociales, políticas y económicas de la misma.
2. Promover el desarrollo de investigaciones aplicadas para el desarrollo eficiente y eficaz de las políticas públicas tanto en materia de planificación institucional, económica y espacial del Estado, con particular énfasis en el campo de los indicadores sociales, planificación económica, urbano regional, así como los aspectos asociados a la configuración sociocultural de la sociedad y satisfacción de sus necesidades sociales, en sentido dialéctico.
3. Establecer un mecanismo de coordinación e integración, dentro de los parámetros del ministerio con competencia en planificación, de las áreas de estudio concreto, aporte metodológico y creación de indicadores para el cabal desempeño de los objetivos del plan de desarrollo económico y social de la Nación.
4. Participar, bajo la coordinación del ministerio con competencia en planificación, en el diseño de la formación de los cuadros técnicos políticos del Estado venezolano y el poder popular para la transformación revolucionaria del Estado en el marco de los principios constitucionales de creación del Estado Social de Derecho y Justicia.
5. Contribuir en la generación de un centro de documentación en planificación económica, espacial e institucional

Artículo 3°. La **FUNDACIÓN INSTITUTO VENEZOLANO DE PLANIFICACIÓN APLICADA** estará adscrita al ministerio del poder popular con competencia en materia de planificación.

Artículo 4°. La FUNDACIÓN INSTITUTO VENEZOLANO DE PLANIFICACIÓN APLICADA estará dirigida por una Junta Directiva que será la máxima autoridad de la Fundación, la cual estará integrada por seis (6) miembros principales, con sus respectivos suplentes, designados por el Ministro de adscripción, uno de los cuales será el Presidente de la Fundación, quienes durarán tres (3) años, en el ejercicio de sus funciones.
Las normas sobre el funcionamiento interno de la Junta Directiva y demás órganos de dirección y administración de la Fundación, se establecerán en sus Estatutos.

Artículo 5º. Procédase a la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Escuela de Gerencia Social, conforme a lo indicado en este Decreto, previa revisión del proyecto correspondiente por la Procuraduría General de la República. El Ministerio de adscripción velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular de Planificación queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.373 12 de julio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **INDIRA JOSEFINA CORADO FRONTADO**, titular de la cédula de identidad

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

N° **V-8.782.168**, como **VICEMINISTRA DE RECURSOS, TECNOLOGÍA Y REGULACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2°. Nombro al ciudadano **WILMER JOSÉ GREGORIO BAEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.115.624**, como **VICEMINISTRO DE HOSPITALES** del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. Los funcionarios designados en los artículos 1º y 2° del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes a los referidos cargos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4°. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Salud, la juramentación de la referida ciudadana y ciudadano.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Decreto Nº 2.375 12 de julio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **EFRAIN DE LOURDES VELASCO LUGO,** titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.582.542, **Presidente de la Empresa del Estado BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS)**, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye al Ministro del Poder Popular Transporte y Obras Públicas, la instrumentación del nombramiento previsto en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
FUNDACIÓN VENEZOLANA PARA LA PREVENCIÓN Y
TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS (FUNDAPRET)
205º, 157º y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001 Caracas, 07 de Abril de 2016

La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), ente creado mediante Decreto Nº 1.686 de fecha 13 de junio de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.766 de fecha 31 de julio de 1991, siendo su última adscripción al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Decreto N° 219 de fecha 09 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de la misma fecha, cuya última reforma del Acta Constitutiva Estatutaria fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de fecha 12 de Julio de 2013, actuando a través de su Junta Directiva designada según Resolución N° 040, de fecha 24 de febrero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.607 de la misma fecha, en ejercicio de lo establecido en los numerales 1 y 8 de la Cláusula Décima del Acta Constitutiva Estatutaria, de conformidad con el Decreto Nº 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas, es conveniente que los órganos desconcentrados y entes descentralizados del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, puedan contar con personal dedicado exclusivamente a la tramitación y estudio de procedimientos de selección de contratistas y todo lo referente a las contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas, faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes, la constitución de Comisiones de Contrataciones,

CONSIDERANDO

Que la existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma de mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal,

DECIDE

Artículo 1. Designar los miembros de la **Comisión de Contrataciones Públicas** de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), a fin de llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La **Comisión de Contrataciones Públicas** de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), estará integrada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos suplentes y un secretario o secretaria, los cuales se identifican a continuación, de acuerdo a las áreas que corresponde a cada uno, quedando conformado de la siguiente manera:

PRINCIPALES			
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	ÁREA DESEMPEÑO
1	KELSEM RUIZ	16.030.854	LEGAL
2	EGLIS ROSALES	18.914.796	ECON-FINAN
3	YUSELIT VILLEGAS	20.490.090	TÉCNICA
SUPLENTES			
1	YREVIS ZAPATA	9.975.118	LEGAL
2	MIGUEL LARA	17.371.658	ECON-FINAN
3	GUSTAVO COLMENARES	18.924.471	TÉCNICA
SECRETARIO (A)			
1	DEISY ROMERO	12.668.317	PRINCIPAL
2	LIZBETH MENDEZ	16.788.817	SUPLENTE

Artículo 3. El Secretario o Secretaria de la **Comisión de Contrataciones Públicas** de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), tendrá derecho a voz, más no a voto, correspondiéndole las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, a las reuniones que se celebran en virtud de los procedimientos de selección de contratistas, así como, coordinar y dirigir las actuaciones de los procedimientos de selección.
2. Levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo por parte de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como también los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, aperturados por la Comisión de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
4. Tramitar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme lo establecido en la ley especial de la materia.
5. Certificar copias de los documentos que conforman los expedientes y cualquier otra actuación de la Comisión de Contrataciones Públicas.
6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la máxima autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
7. Recibir la correspondencia externa e interna por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), y cuya tramitación corresponda a la comisión.
8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), referida a las actuaciones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
9. Asistir a la Comisión de Contrataciones Públicas, en la elaboración de los proyectos de pliegos de condiciones, informes, actas y otros documentos, a los efectos de los análisis y firma por los miembros de la Comisión.
10. Convocar a los miembros suplentes en caso de falta accidental de los miembros principales.
11. Cualquier otra función que relacionada con la naturaleza del cargo, le señalen los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET).

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no al voto.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberalidades que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos de condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normativas aplicables a la materia.

Artículo 8. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese,

Alfredo González
Director Principal

Erika Briceño
Directora Principal

César Augusto Alvarado Quintero
Director Ejecutivo

Wilmer Velásquez
Director Principal

Rainier Sierra
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
206º, 157º y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1098

Caracas, 08 JUL. 2016

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 123, de fecha 29 de Junio de 2016, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **KHALU GREGORIA CAROLINA PIZANI DE RAMIREZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-8.542.666,** como **REGISTRADORA TITULAR,** adscrita a la **REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO BARUTA ESTADO MIRANDA (OFICINA 241)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

"Comuníquese y publíquese"

NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
206º, 157º y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1009

Caracas, 29 JUN. 2016

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 087, de fecha 20 de Junio de 2016, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **DANIEL RAFAEL BARRIOS FIGUEROA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-14.553.326,** como **REGISTRADOR TITULAR,** adscrito al **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO FERNANDO PEÑALVER ESTADO ANZOÁTEGUI (OFICINA 258)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"

NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
206º, 157º y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1010

Caracas, 29 JUN. 2016

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 086, de fecha 20 de Junio de 2016, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **ALBERTO FERREIRA CAMARA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-15.025.858,** como **REGISTRADOR TITULAR,** adscrito al **REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO VARGAS (OFICINA 457)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"

NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
206º, 157º y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1011

Caracas, 29 JUN. 2016

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 082, de fecha 20 de Junio de 2016, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **YESIKA CAROLINA ARRIETA LEON,** titular de la cédula de identidad Nº **V-17.775.108,** como **REGISTRADORA TITULAR,** adscrita al **REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO YARACUY (OFICINA 466)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"

NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1014

Caracas, 29 JUN. 2016

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto PresidencialNº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 082, de fecha 20 de Junio de 2016, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **MIRIAN JOSEFINA CAMPOS DE MÁRQUEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-5.623.541,** como **REGISTRADORA ENCARGADA,** adscrita al **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA, ESTADO CARABOBO (OFICINA 311)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"

NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 077
Caracas, 07 JUL 2016
206° / 157° / 17°
R E S O L U C I Ó N

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, de conformidad con el Decreto Nº1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, y según Decreto Nº2.181 fechado 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto Nº1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de Ley Orgánica del Servicio Exterior, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

R E S U E L V E

Designar al ciudadano **Francisco Manuel Pérez Santana**, titular de la cédula de identidad Nº**V-9.965.546**, quien se desempeña como **Ministro Consejero en comisión** en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Barbados, como **Encargado de Negocios *Ad Interim*** en esa Misión Diplomática y responsable de la Unidad Administradora Nº**41302**.

De conformidad con el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 078
Caracas, 07 JUL 2016
206º 157º y 17°
RESOLUCIÓN

La ciudadana DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con los artículo 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Por cuanto, el cargo de Director de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción.

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **FREDDY EDUARDO MOLINA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.494.802** como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: El ciudadano **FREDDY EDUARDO MOLINA**, en su carácter de Director General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República de Venezuela en el Exterior y a las Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

3.- Diseñar las políticas comunicacionales e informativas del Ministerio y analizar el entorno de la opinión pública nacional e internacional y la información emitida por cualquier medio de comunicación social, así como coordinar la acción informativa del Ministerio y de sus órganos y entes dependientes, conforme a las disposiciones y lineamientos del órgano rector en materia comunicacional.

4.- Todas las demás que señale el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

TERCERO: La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y la máxima autoridad de la dependencia de adscripción, podrán discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

CUARTO: El funcionario deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución a la ciudadana Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

QUINTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma del funcionario delegado la fecha, el número la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada conforme a los establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Sexta: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.808 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas 04 de Julio de 2016.

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, articulo 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Publico, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre del 2015, artículos 48, 49, 51 del Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0038

Artículo 1. Designo a la ciudadana **RHYNA COROMOTO HERRERA LOPEZ**, titular de la cédula de identidad **V-11.951.846**, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Baruta de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2015/0069 de fecha 04 de noviembre de 2015, mediante la cual se reorganiza el mencionado Sector, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 40.799 de fecha 30 de noviembre de 2015.

Artículo 2. Designo a la mencionada funcionaria, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en la mencionada funcionaria la facultad para obtener compromisos y pagos por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07JUL2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN Nº 014876

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA

- Almirante **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR,** C.I. Nº **6.364.227,** Comandante General, e/r del Almirante FRANKLIN ASDRUBAL MONTPLAISIER, C.I. Nº 8.579.025.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07JUL2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN Nº 014877

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA

- Mayor General **ANTONIO JOSÉ BENAVIDES TORRES,** C.I. Nº **6.371.374,** Comandante General, e/r del Mayor General NESTOR LUIS REVEROL TORRES, C.I. Nº 7.844.507.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07JUL2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN Nº 014878

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO
Comando de Defensa Aeroespacial Integral

- Mayor General **RODRIGO EDSON GUERRERO CONTRERAS,** C.I. Nº **6.552.413,** Comandante, r/n.

Región Estratégica de Defensa Integral Capital

- Mayor General **JOSÉ ADELINO ORNELAS FERREIRA,** C.I. Nº **7.087.964,** Comandante, p/v.

Región Estratégica de Defensa Integral Central

- Mayor General **JESÚS RAFAEL SUÁREZ CHOURIO,** C.I. Nº **9.195.336,** Comandante, e/r del Mayor General CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO, C.I. Nº 6.397.281.

Región Estratégica de Defensa Integral Los Llanos

- Mayor General **IVÁN JOSUÉ HIDALGO TERÁN,** C.I. Nº **7.593.723,** Comandante, e/r del Mayor General LUÍS GILBERTO RODRÍGUEZ MOLINA, C.I. Nº 7.211.330.

Región Estratégica de Defensa Integral Los Andes (REDIAN)

- Mayor General **JOSÉ TEMÍSTOCLES MORANTES TORRES,** C.I. Nº **8.037.021,** Comandante, e/r del Mayor General EFRAÍN VELASCO LUGO, C.I. Nº 8.582.542.

Región Estratégica de Defensa Integral Occidental

- Mayor General **TITO JOSÉ URBANO MELEAN,** C.I. Nº **6.899.333,** Comandante, e/r del Mayor General FRANKLIN HORACIO GARCÍA DUQUE, C.I. Nº 9.125.430.

Región Estratégica de Defensa Integral Oriental

- Mayor General **SERGIO JOSÉ RIVERO MARCANO,** C.I. Nº **6.893.454,** Comandante, e/r del Almirante ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR, C.I. Nº 6.364.227.

Región Estratégica de Defensa Integral Guayana

- Mayor General **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERIA,** C.I. Nº **6.851.685,** Comandante, e/r del Mayor General ANTONIO JOSÉ BENAVIDES TORRES, C.I. Nº 6.371.374.

Región Estratégica de Defensa Integral Marítima e Insular

- Almirante **EDGLIS EMIRO HERRERA BALZA,** C.I. Nº **7.818.126,** Comandante, e/r del Almirante VÍCTOR MIGUEL ORTÍZ ROJAS, C.I. Nº 5.873.940.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 23 DE MAYO DE 2016
RESOLUCIÓN Nº 055-16
AÑOS 206º, 157º y 17º

El Ministro MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.320.909, Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, designado mediante Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana ADRIANA CAROLINA MELENDEZ MONTES, titular de la Cédula de Identidad V- 13.846.396, Directora General de Regulación de Importaciones del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio.

SEGUNDO: La prenombrada ciudadana ejercerá las funciones establecidas en el artículo 12 del Decreto N° 1.614, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Industrias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Decreto Nº 2.073 de fecha 23 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.774 de fecha 26 de octubre de 2015.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 072-2016
Caracas, 30 de mayo del 2016
206º 157º y 17º
Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional
la Decisión MERCOSUR \CMC\ DEC. No 70/00
POLÍTICA AUTOMOTRIZ DEL MERCOSUR.

El Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio MIGUEL ANGEL PEREZ ABAD, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Identidad Nº V- 8.320.909, designando mediante Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 9 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en Gaceta Oficial Nº 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entro en vigor el 12 de agosto de 2012,

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR,

POR CUANTO

Que las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3,14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Que las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 e la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

DECIDE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR \CMC\ DEC. No 70/00.

Artículo 2. Aprobar el Acuerdo sobre Política Automotriz del MERCOSUL, que entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2001. El referido Acuerdo figura como anexo, en su versión en portugués y forma parte integrante de la presente Decisión, serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

MIGUEL ANGEL PEREZ ABAD
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

MERCOSUR/ CMC/ DEC. Nº 70/ 00

POLÍTICA AUTOMOTRIZ DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 29/94 y 21/97 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 80/97 del Grupo Mercado Común y el Acta de Ministros de Industria del MERCOSUR, de 9 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de definición de un régimen que permita la adecuación definitiva del sector automotriz de la Unión Aduanera.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el Acuerdo sobre Política Automotriz del MERCOSUL, que entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2001. El referido Acuerdo figura como anexo, en su versión en portugués y forma parte integrante de la presente Decisión.

Art. 2 - Recomendar a los Estados Partes que prosigan las negociaciones con vistas a la incorporación del Paraguay al referido Acuerdo hasta la próxima reunión del CMC.

Art. 3 - Solicitar a los Estados Partes que procedan a la protocolización del presente Acuerdo en el ámbito del ACE Nº 18 de la ALADI.

XIX CMC – Florianópolis, 14/ XII/ 00

ANEXO

ACUERDO SOBRE LA POLÍTICA AUTOMOTRIZ DEL MERCOSUR

TÍTULO I
OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1
Objetivos

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay firman el presente Acuerdo con el objetivo de establecer las bases para la instauración del libre comercio en el sector automotor en el ámbito del MERCOSUR a partir del 1º de febrero de 2006, así como de crear condiciones favorables al desarrollo de una plataforma regional integrada y competitiva con capacidad de explorar oportunidades de exportación a terceros mercados.

En el caso de la República del Paraguay, proseguirán las negociaciones, en el ámbito del Comité Automotor, con la anuencia de los Ministros de Industria de las Partes, con el objetivo de acordar en el primer semestre de 2001, un tratamiento equitativo que posibilite el desarrollo del sector automotor en su territorio. Hasta que tal objetivo sea alcanzado, la República del Paraguay queda facultada para aplicar su política nacional para el sector automotor.

ARTÍCULO 2
Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo se considerará:

Autopartes: piezas, conjuntos y subconjuntos, incluidos neumáticos, necesarios para la producción de los vehículos incluidos en los incisos "a" a "i" del artículo 3, así como también las necesarias para la producción de los bienes especificados en el inciso "j" del artículo 3, incluidas las destinadas al mercado de reposición;

Pieza: producto elaborado y terminado, técnicamente caracterizado por su individualidad funcional, no compuesto por otras partes o piezas que puedan tener aplicación separadamente y que se destina a integrar físicamente un subconjunto o conjunto, con función específica mecánica o estructural y que no es pasible de ser caracterizada como materia prima;

Subconjunto: grupo de piezas unidas para ser incorporadas a un grupo mayor para formar un conjunto;

Conjunto: unidad funcional formada por piezas y/o subconjuntos, con función específica en el vehículo;

Productos Automotores: los bienes especificados en los incisos "a" a "j" del artículo 3;

Empresas Automotrices: empresas productoras e montadoras de los productos automotores;

Autoridad de Aplicación: organismo de gobierno de cada Estado Parte responsable de la implementación, seguimiento y control de los procedimientos operacionales del presente Acuerdo;

Registro: proceso a ser realizado por la Autoridad de Aplicación de las Partes, a partir de la solicitud de las Empresas Automotrices interesadas, para identificar que las mismas cumplen los requisitos formales mínimos para usufructuar las condiciones preferenciales del presente Acuerdo;

Productor registrado: Empresa Automotriz cuyo pedido de registro ha sido aprobado por la Autoridad de Aplicación del Gobierno;

Programa de producción: documento explicitando las metas de producción y listado de códigos NCM de autopartes, con sus respectivas descripciones, a ser importados por las empresas productoras de bienes especificados en los incisos "h" e "i" del artículo 3; en el caso de la República Oriental del Uruguay, también podrá significar un documento discriminando las metas de producción y listando los códigos NCM de autopartes, así como también sus respectivas descripciones, a ser importadas por las empresas productoras que se beneficien con lo dispuesto en el artículo 10;

Programas de Integración progresiva: documento discriminando las metas de integración de las Empresas Automotrices que, de modo justificado y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

documentado, demuestren a la Autoridad de Aplicación de cada Parte la dificultad para cumplir con el "Índice de Contenido Regional" en el momento del lanzamiento de un nuevo modelo; en el caso de la República Argentina, podrá también significar un programa para lograr el cumplimiento de los niveles de exigencia del Índice del Contenido Local Argentino;

Kit de autopartes: total de autopartes importadas de países no miembros del MERCOSUR (extrazona), en las condiciones establecidas en el artículo 10, las que, sumadas a las autopartes importadas de los Estados Miembros del MERCOSUR (intrazona) y las de origen nacional, conforman un vehículo completo o un conjunto o subconjunto completo;

Autopartes no producidas en el MERCOSUR: piezas, conjuntos y subconjuntos que no pueden ser producidos en condiciones de abastecimiento normal en los territorios de las Partes, en virtud de condiciones relacionadas con el estado de la tecnología en la región;

Margen de flexibilización del comercio: porcentaje sobre exportación, permitido en más o en menos, que define los criterios numéricos de administración del comercio bilateral, o sea el Coeficiente de Desvío sobre las Exportaciones;

Coeficiente de Desvío sobre las Exportaciones: relación entre las exportaciones máximas y las importaciones mínimas permitidas, según el margen de flexibilidad acordada para cada año; y

Condiciones normales de abastecimiento: capacidad de proveer al mercado de los Estados Partes en condiciones de calidad, precio y con garantía de continuidad en el suministro.

ARTÍCULO 3
Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán de aplicación al intercambio comercial de los bienes listados seguidamente, en adelante denominados Productos Automotores, siempre que se trate de bienes nuevos, comprendidos en los códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que, con sus respectivas descripciones, figuran en el Apéndice I.

Durante la vigencia de este Acuerdo, las Autoridades de Aplicación de las Partes podrán, de común acuerdo, introducir las modificaciones que juzguen necesarias al Apéndice I.

a) Automóviles y vehículos comerciales livianos (hasta 1500 kg. de capacidad de carga);
b) Ómnibus;
c) Camiones;
d) Camiones tractores para semi-remolques;
e) Chasis con motor;
f) Remolques y semi-remolques;
g) Carrocerías
h) Tractores agrícolas, cosechadoras y maquinaria agrícola autopropulsada;
i) Maquinaria vial autopropulsada;
j) Autopartes.

TÍTULO II
DEL COMERCIO EXTRAZONA

ARTÍCULO 4
Arancel Externo Común

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, quedan establecidos en el ámbito del MERCOSUR los siguientes aranceles de importación para los Productos Automotores originarios de países no miembros del MERCOSUR, a título de Arancel Externo Común, con la salvedad de lo dispuesto en el Artículo 5:

a) Automóviles y vehículos comerciales livianos (de hasta 1500 kg de capacidad de carga); b) Ómnibus; c) Camiones; d) Camiones tractores para semi-remolques; e) Chasis con motor e cabinas f) Remolques y semi-remolques; g) Carrocerías ;	35%
h) Tractores agrícolas, cosechadoras, maquinaria agrícola autopropulsada; i) Maquinaria vial autopropulsada;	14%
j) Autopartes	Se mantienen los aranceles establecidos en el AEC

Los aranceles establecidos en este artículo reemplazarán a los aranceles nacionales vigentes, con excepción de las preferencias transitorias y excepciones temporarias correspondientes y las reducciones arancelarias (en el caso de Brasil "ex" tarifarios) relativas a Productos Automotores no producidos en el MERCOSUR.

Los aranceles establecidos en este artículo serán revisados periódicamente por el Comité Automotor al que se refiere el artículo 36, que evaluará eventuales cambios los que, no obstante, podrán ser efectuados en cualquier momento por las partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 5
Arancel Externo Común y Arancel Nacional de Importación

Los Productos Automotores originarios de países no miembros del MERCOSUR tributarán al ingresar al territorio de cada una de las Partes los aranceles consignados en el artículo 4, a título de Arancel Externo Común o el que derive de las excepciones mencionadas en este Acuerdo, a título de Aranceles Nacionales de Importación, con sus respectivos cronogramas y preferencias transitorias previstas en las legislaciones nacionales.

El Comité Automotor al que se refiere el artículo 36 evaluará, a partir del 1° de enero de 2001, las condiciones en las que los Aranceles Nacionales de Importación vigentes al 31 de diciembre de 2006 convergerán, a partir de 1° de enero de 2007, a los aranceles que se encuentren vigentes para el Arancel Externo Común.

ARTÍCULO 6
Arancel Nacional de Importación para Vehículos en la República Argentina

Los Productos Automotores incluidos en los incisos "b" a "g" del artículo 3, originarios de países no miembros del MERCOSUR, tributarán al ingresar al territorio de la República Argentina los siguientes aranceles, que convergerán hasta el 2006 al arancel de 35% definido en el artículo 4:

Vehículos incluidos en los incisos "c", "d" y "e" del artículo 3, de hasta cinco toneladas de carga máxima y los productos incluidos en el inciso "f" del mismo artículo:

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006
%	26,7	28,4	30,1	31,8	33,6	35,0

Vehículos incluidos en los incisos "c", "d" y "e" del artículo 3, de más de cinco toneladas de carga máxima, y los incluidos en los incisos "b" y "g" del mismo artículo:

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006
%	20,8	23,6	26,4	29,2	32,0	35,0

ARTÍCULO 7
Arancel Nacional de Importación para Vehículos en la República Oriental del Uruguay

Los Productos Automotores incluidos en los incisos "a" a "g" del artículo 3, originarios de países no miembros del MERCOSUR, tributarán al ingresar en el territorio de la República Oriental del Uruguay, hasta el 31 de diciembre de 2006, los siguientes aranceles:

Vehículos incluidos en el inciso "a" del artículo 3: 23%

Vehículos incluidos en los incisos "c", "d" y "e" del artículo 3, de hasta cinco toneladas de carga máxima:

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006
%	14	15	16	18	20	20

Vehículos incluidos en el inciso "b", "c", "d" e "e" de mas de cinco toneladas de carga máxima:

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006
%	9	11	13	15	17	20

VISADO

Vehículos incluidos en el inciso "f" del artículo 3 excluidos los remolques y semi-remolques para uso agrícola, para los cuales el arancel de importación para productos originarios de países no miembros del MERCOSUR, será del 14%:

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006
%	9	11	13	15	17	18

Productos incluidos en el inciso "g" del artículo 3:

- Destinados a vehículos incluidos en el inciso "a": 18%
- Destinados a vehículos incluidos en los incisos "h" e "i": 14%
- Destinados a vehículos incluidos en los incisos "b", "c", "d" y "e":

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006
%	9	11	13	15	17	18

ARTÍCULO 8
Arancel Nacional de Importación de Autopartes para Producción en la República Argentina

Hasta el 31 de diciembre de 2005, las empresas automotrices productoras de vehículos y de autopartes instaladas en el territorio de la República Argentina podrán importar autopartes destinadas a la producción, originarias de países no miembros del MERCOSUR tributando el arancel que para cada año se indica a continuación:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Año	Autopartes		
	I	II	III
2001	8,2%	9,3%	10,5%
2002	9,3%	10,7%	12,0%
2003	10,5%	12,0%	13,5%
2004	11,7%	13,3%	15,0%
2005	12,8%	14,7%	16,5%
2006	14%	16%	18%

Son consideradas autopartes tipo I aquellas que, en el año 2000 tenían un Arancel Externo Común de 17%; de tipo II, aquellas con arancel de 19%; y de tipo III aquellas con arancel de 21%. (TRADUCIR EL PORTUGUES)

A los aranceles previstos se le adicionará en cada caso un 0,5% en concepto de tasa de estadística. En el caso que la misma sea eliminada antes del 31 de diciembre de 2005, se adicionará 0,5% al arancel consignado en este artículo.

Las autopartes cuyos códigos NCM indicados en el Apéndice I tengan asignado un AEC diferente a los definidos como tipos I, II, y III, cuando las mismas fueran importadas por empresas radicadas en la República Argentina para la producción, serán pasibles de una reducción porcentual del arancel de importación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Año	Reducción aplicada sobre el AEC
2001	41,9%
2002	33,6%
2003	25,0%
2004	16,9%
2005	8,6%
2006	0%

Estas reducciones no se aplicarán a las autopartes no producidas en el MERCOSUR, que serán identificadas en el Apéndice I.

ARTÍCULO 9

Arancel Nacional de Importación de Autopartes para la Producción en la República Federativa del Brasil

Hasta el 31 de diciembre de 2005, las empresas automotrices productoras de vehículos, de conjuntos y subconjuntos instaladas en el territorio de la República Federativa del Brasil podrán importar autopartes destinadas a la producción, originarias de países no miembros del MERCOSUR, tributando el arancel que para cada año se indica a continuación.

Año	Autopartes		
	I	II	III
2001	9,9%	11,3%	12,7%
2002	10,7%	12,2%	13,8%
2003	11,5%	13,2%	14,8%
2004	12,3%	14,1%	15,9%
2005	13,2%	15%	16,9%
2006	14%	16%	18%

Son consideradas autopartes tipo I aquellas que, en el año 2000 tienen un Arancel Externo Común de 17%; de tipo II, aquellas con arancel de 19%; y de tipo III aquellas con arancel de 21%.

Las autopartes cuyos códigos NCM indicados en el Apéndice I estuvieran gravadas con un Arancel Externo Común diferente a los definidos como tipo I, II, y III, cuando las mismas fueran importadas por empresas radicadas en la República
Federativa del Brasil para la producción serán pasibles de una reducción porcentual del arancel de importación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Año	Reducción % aplicada sobre el AEC
2001	29,4%
2002	23,8%
2003	17,9%
2004	12,1%
2005	6,3%
2006	0%

Estas reducciones no se aplicarán a las autopartes no producidas en el MERCOSUR, que serán identificadas en el Apéndice I.

ARTÍCULO 10

Importación de Insumos y Autopartes para la Producción en la República Oriental del Uruguay

Hasta el 31 de diciembre de 2006 las empresas automotrices radicadas en territorio de la República Oriental del Uruguay podrán importar insumos y "kits" de autopartes para la producción, originarios de países no miembros del MERCOSUR, con reducción del gravamen de importación equivalente a la aplicación de un arancel del 2% en el caso que se compruebe su utilización en la producción local de Productos Automotores incluidos en los incisos "a", "b", "c" y "j" del artículo 3.

Las importaciones a las que se refiere este artículo estarán limitadas, en cada producto final, al porcentaje máximo de contenido importado de países no miembros del MERCOSUR establecido en los artículos 25, 26 y 28.

ARTÍCULO 11

Importaciones de Autopartes no Producidas en el MERCOSUR para la Producción

Las autopartes no producidas en el MERCOSUR, que serán identificadas en el Apéndice I, cuando fueran importadas para la producción, tributarán un arancel de importación del 2%.

A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las Autoridades de Aplicación de las Partes elaborarán, de común acuerdo, antes del 30 de junio de 2001, una lista en base a propuestas presentadas por las entidades representativas del sector privado, debiendo comprobarse la inexistencia de producción regional.

La lista será revisada periódicamente por el Comité Automotor al que se refiere el artículo 36. Cuando se verifique que se inicie la producción en la región de una autoparte incluida en el listado, de forma tal que el mercado pudiera ser abastecido en condiciones normales, la misma será retirada de la lista y las importaciones de los productos originarios de países no miembros del MERCOSUR pasarán a tributar en la República Argentina y en la República Federativa del Brasil los aranceles que le correspondan según lo dispuesto en los artículos 8 y 9, hasta el 31 de diciembre de 2005, cuando las mismas estén destinadas a la producción, y con los aranceles definidos en el artículo 4, a partir del 1° de enero de 2006.

A partir del 1° de enero de 2007, en caso que un producto sea retirado de la lista de autopartes no producidas en el MERCOSUR, el mismo tributará al ser importado a la República Oriental del Uruguay los aranceles definidos en el artículo 4, cuando se destine a la producción.

ARTÍCULO 12

Importación de Autopartes para la Producción de Tractores, Cosechadoras, Maquinaria Agrícola Autopropulsada y Maquinaria Vial Autopropulsada

Las autopartes importadas originarias de países no miembros del MERCOSUR, cuando ingresen en los territorios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil destinadas a la producción de Productos Automotores incluidos en los incisos "h" e "i" del artículo 3 y cuando sean importadas por productores habilitados al amparo de programas de producción aprobados por la Autoridad de Aplicación de cada Parte, tributarán un arancel del 8%. A este efecto, y al del artículo 11, los fabricantes de productos incluidos en los incisos "h" e "i" del artículo 3 deberán registrarse ante la Autoridad de Aplicación de cada Parte y satisfacer las condiciones establecidas por las mismas.

ARTÍCULO 13

Registro de Productores

Los fabricantes de Productos Automotores incluidos en los incisos "a" a "g" y "j" del artículo 3, para realizar importaciones de Productos Automotores incluidos en el inciso "j" del artículo 3, en las condiciones establecidas en los artículos 8, 9, 10 y 11, deberán registrarse ante la Autoridad de Aplicación de su país y satisfacer las condiciones establecidas por la misma.

Los fabricantes de Productos Automotores incluidos en los incisos "a", "b", "c" y "j" del artículo 3, instalados en el territorio de la República Oriental del Uruguay, deberán además, para realizar importaciones de Productos Automotores incluidos en el inciso "j" del artículo 3 en las condiciones establecidas en el artículo 10, obtener de la Autoridad de Aplicación de su país la aprobación de programas de producción que comprueben la utilización de los productos importados en la producción local de Productos Automotores incluidos en los incisos "a", "b", "c" y "j" del artículo 3, así como el cumplimiento en cada uno de sus productos finales, del límite del contenido importado de países no miembros del MERCOSUR establecidos en los artículos 25, 26 y 28.

TÍTULO III

DEL COMERCIO INTRAZONA

ARTÍCULO 14

Preferencias Arancelarias en el Comercio Intra-MERCOSUR

Hasta el 31 de diciembre de 2006, los Productos Automotores serán comercializados entre las Partes signatarias del presente Acuerdo con un margen de preferencia del 100% (0% de tarifa ad valorem intrazona), siempre que satisfagan los requisitos de origen y las demás condiciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15

Administración del Comercio Bilateral de Productos Automotores entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil

El flujo de comercio bilateral entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, será monitoreado, a partir del 1° de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2005, trimestralmente, en forma global para el conjunto de los Productos Automotores, cotejándose sus resultados con los programas de producción indicativos presentados por las empresas automotrices de los dos países.

Para el cálculo de los Coeficientes de Desvío sobre las Exportaciones mencionados en el artículo 16 de este Acuerdo, serán considerados, para cada año, los siguientes márgenes porcentuales máximos de flexibilidad:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Año	%
2001	5
2002	7,5
2003	10

El porcentaje máximo de flexibilidad admitido para los años 2004 y 2005, se determinará conforme lo previsto en el artículo 39, no pudiendo ser inferior al 10%.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo el valor de las exportaciones de cada una de las Partes, será calculado en dólares estadounidenses, en condiciones de venta FOB.

ARTÍCULO 16

Coeficientes de Desvío sobre las Exportaciones del Comercio Bilateral de Productos Automotores entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil

El modelo de administración del comercio bilateral de Productos Automotores entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, con base en los márgenes porcentuales máximos de flexibilidad de que trata el artículo 15, observará las siguientes premisas:

a) el país que se propusiera concretar el máximo de las exportaciones permitidas por el nivel porcentual de flexibilización acordado para cada año, se compromete a importar,del otro país, por lo menos, el nivel mínimo. El cuadro siguiente presenta los Coeficientes de Desvío sobre las Exportaciones, admitidos para el período 2001 a 2003.

Año	Exportación máxima	Importación mínima	Coeficiente de Desvío sobre las Exportaciones
2001	105	95	1,105
2002	107,5	92,5	1,162
2003	110	90	1,222

b) no existirá un límite máximo para las exportaciones de ninguno de los dos países, en la medida que sean preservadas las proporciones acordadas.

c) la documentación para efectivizar la importación, cuando sea necesaria, deberá ser liberada por las Partes, en un plazo máximo de dies días hábiles, conteniendo la información necesaria para su emisión en forma correcta y completa.

ARTÍCULO 17

Cesión de Performance en el Comercio Bilateral de Productos Automotores entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil

Las empresas radicadas en los territorios de la República Argentina o de la República Federativa del Brasil que, en su intercambio comercial bilateral de Productos Automotores con el otro Estado Parte mencionado en este artículo cuenten con superávit, podrán ceder su crédito excedente a empresas deficitarias en el comercio con el otro Estado Parte o a empresas interesadas en importar de aquel otro Estado Parte.

ARTÍCULO 18

Aplicación de Aranceles de Importación por Incumplimiento de los Márgenes de Flexibilidad en el Comercio Bilateral entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil

Cuando las importaciones de Productos Automotores realizadas entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil excedan los límites previstos en los Coeficientes de Desvío de Exportaciones de que trata el artículo 16, el margen de preferencia a que se refiere el artículo 14, se reducirá al 25% (arancel residual equivalente al 75% del arancel nacional vigente) en las autopartes (inciso "j" del artículo 3) y al 30% (arancel residual equivalente al 70% del arancel nacional vigente), en los demás Productos Automotores (incisos "a" a "i" del artículo 3), sobre los aranceles que inciden sobre el valor de las importaciones en cada uno de las Partes, citadas en este Artículo según las disposiciones del presente Acuerdo.

A los efectos del presente artículo, la Autoridad Competente de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, en cada caso, deberá identificar a las empresas cuyas importaciones hayan excedido el límite establecido.

Las Partes mencionados en este artículo podrán exigir a los importadores instalados en sus territorios garantías previas en función del monto de arancel de importación a ser cobrado en las condiciones estipuladas en este artículo.

ARTÍCULO 19

Administración por la Autoridad de Aplicación de la República Federativa del Brasil de los Márgenes de Flexibilidad en el Comercio Bilateral de Productos Automotores entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil

En el caso en que la República Federativa del Brasil registre un superávit en su intercambio comercial de productos automotores con la República Argentina, en el conjunto de los productos listados en el artículo 3, que exceda los márgenes de flexibilidad establecidos en el artículo 15, la Autoridad Competente brasileña podrá asignar entre los diferentes segmentos del sector automotor brasileño, de la forma que mejor atienda las necesidades del país, la diferencia entre el valor efectivamente observado de la totalidad de las importaciones brasileñas y el valor máximo correspondiente de exportaciones totales de acuerdo con el Coeficiente de Desvío sobre las Exportaciones establecido en el artículo 16.

ARTÍCULO 20

Acceso de Vehículos y Autopartes Producidas en la República Oriental del Uruguay a los Mercados de los demás Estados Partes

Las empresas automotrices instaladas en el territorio de la República Oriental del Uruguay tendrán acceso a los mercados de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil con el margen de preferencia establecido en el artículo 14, limitado a las siguientes cantidades anuales hasta el 31 de diciembre de 2006:

- Para el mercado de la República Argentina:

- automóviles y vehículos comerciales livianos - (inciso "a" del artículo 3):

(Unidades)

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Cuota	18.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000

- ómnibus - (inciso "b" del artículo 3):

El Comité Automotor analizará las condiciones de acceso de ómnibus (inciso "b") al mercado argentino

- camiones - (inciso "c" del artículo 3):

800 unidades, de las cuales hasta 500 unidades podrán ser de la categoría de pesados (más de 5 toneladas de carga máxima) incluidas en la cuota definida para automóviles y vehículos comerciales livianos.

- autopartes (piezas, básicas, conjuntos y subconjuntos) - (inciso "j" del artículo 3):

(US$ millones)

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Cuota	45	45	50	50	55	60

Para ingresar al mercado de la República Argentina con un margen de preferencia del 100%, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, dentro de los límites cuantitativos establecidos en este artículo los vehículos y autopartes producidas en la República Oriental del Uruguay deberán incorporar un nivel mínimo de contenido uruguayo - argentino considerado globalmente que preserve los actuales flujos de comercio.

Para el mercado de la República Federativa del Brasil:

- automóviles y vehículos comerciales livianos - (inciso "a" del artículo 3):

(Unidades)

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Cuota	16.000	17.000	18.000	20.000	20.000	20.000

- ómnibus - (inciso "b" del artículo 3):

El Comité Automotor analizará las condiciones de acceso de ómnibus (inciso "b") al mercado brasilero

- camiones - (inciso "c" del artículo 3):

800 unidades, de las cuales hasta 500 unidades podrán ser de categoría pesados (más de 5 toneladas carga máxima) incluidos en la cuota definida para automóviles y vehículos comerciales livianos. En el caso que se produzcan en la República Oriental del Uruguay, camiones que cumplan el Índice de Contenido Regional (ICR) previsto en el artículo 24 y que no hagan uso del beneficio establecido en el artículo 10, la República Federativa del Brasil concederá a esos productos acceso libre a su mercado, en las condiciones del artículo 14.

- autopartes (piezas básicas, conjuntos y subconjuntos) – (inciso "j" del artículo 3):

(US$ millones)

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Cuota	40	45	50	55	60	65

- las exportaciones de autopartes comprendidas en la cuota de la República Oriental del Uruguay para la República Federativa del Brasil serán evaluadas por las Autoridades de Aplicación de dichos Estados Partes con el objeto de evitar distorsiones en el mercado importador;

- en el caso que se produzcan en la República Oriental del Uruguay autopartes que cumplan el (ICR) previsto en el artículo 24 y que no hagan uso del beneficio establecido en el artículo 10, la República Federativa del Brasil concederá a esos productos libre acceso a su mercado, en las condiciones del artículo 14.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 21

Acceso de Automóviles y Vehículos Comerciales Livianos Producidos en la República Argentina y en la República Federativa del Brasil al Mercado de la República Oriental del Uruguay

Las empresas automotrices productoras de los bienes listados en el inciso "a" del artículo 3, radicadas en el territorio de la República Argentina o en el de la República Federativa del Brasil, tendrán acceso al mercado de la República Oriental del Uruguay con el margen de preferencia establecido en el artículo 14, limitado a las siguientes cantidades anuales hasta el 31 de diciembre de 2006:

República Argentina: de acuerdo al siguiente cronograma

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Unidades	6.000	6.000	7.000	7.000	7.500	8.000

República Federativa del Brasil: de acuerdo con el siguiente cronograma

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Unidades	4.000	4.500	5.000	5.500	6.000	6.500

Para la importación de las unidades que sobrepasen en el año los límites de las cuotas definidas anteriormente, la República Oriental del Uruguay aplicará los márgenes de preferencia sobre el arancel de importación nacional vigente definido en el artículo 7, según el siguiente cronograma:

Año	2001	2002	2003	2004	2005
Margen de Preferencia (%)	40	50	60	65	70

ARTÍCULO 22

Acceso de Otros Productos Automotores Producidos en la República Argentina al Mercado de la República Oriental del Uruguay

Las empresas automotrices productoras de los bienes listados en los incisos "c", "d" y "e" del artículo 3 instaladas en el territorio de la República Argentina tendrán acceso al mercado de la República Oriental del Uruguay con el margen de preferencia establecido en el artículo 14 limitado, hasta el 31 de diciembre de 2006, a la cantidad anual de 800 unidades, de las cuales hasta 500 podrán ser de la categoría pesados (más de 5 toneladas de carga máxima) adicionales a la cuota definida en el artículo 21 para automóviles y vehículos comerciales livianos.

El Comité Automotor analizará las condiciones de acceso de ómnibus (inciso "b" del artículo 3) al mercado de la República Oriental del Uruguay.

Los Productos Automotores de los incisos "f" a "j" del artículo 3 producidos por los fabricantes radicados en el territorio de la República Argentina tendrán libre acceso al mercado de la República Oriental del Uruguay en las condiciones establecidas en el artículo 14.

ARTÍCULO 23

Acceso de Otros Productos Automotores Producidos en la República Federativa del Brasil al Mercado de la República Oriental del Uruguay

Los Productos Automotores incluidos en los incisos "b" a "j" del artículo 3 producidos por fabricantes radicados en la República Federativa del Brasil tendrán libre acceso al mercado de la República Oriental del Uruguay en las condiciones establecidas en el artículo 14.

ARTÍCULO 24

Índice de Contenido Regional (ICR)

Los Productos Automotores incluidos en los incisos "a" a "i" del artículo 3, así como los conjuntos y subconjuntos incluidos en el inciso "j" del mismo artículo, serán considerados originarios de los Estados Partes siempre que alcancen un Índice de Contenido Regional (ICR) mínimo del 60%, calculado a través de la siguiente fórmula:

$$ICR = \left\{ 1 - \frac{\Sigma \text{ importaciones CIF de autopartes de } 3^{os} \text{ países}}{\text{Precio del producto "ex - fabrica", sin impuestos}} \right\} \times 100 \geq 60\%$$

Se entenderá por "ex-fábrica", el precio de venta al mercado interno.

ARTÍCULO 25

Índice de Contenido Regional para Productos Automotores Producidos en la República Oriental del Uruguay

Los Productos Automotores producidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 en el territorio de la República Oriental del Uruguay, incluidos en los incisos "a", "b", y "c" del artículo 3, así como los conjuntos y subconjuntos incluidos en el inciso "j" del mismo artículo, deberán cumplir hasta el 31 de diciembre de 2006, un ICR mínimo de 50%, calculado a través de la fórmula establecida en el artículo 24, tanto en su producción destinada al mercado interno como en sus exportaciones hacia los mercados de los Estados Partes, dentro de los límites establecidos en el artículo 20.

ARTÍCULO 26

Índice de Contenido Regional (ICR) para Autopartes

Para el cálculo del ICR de los Productos Automotores incluidos en el inciso "j" del artículo 3, se aplicará la Regla General de Origen MERCOSUR, según lo establecido en el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE-18), excepto en el caso de los subconjuntos y conjuntos que seguirán la regla establecida en el artículo 24, en el caso de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, y en el artículo 25, en el caso de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 27

Índice de Contenido Regional (ICR) en el caso de Nuevos Modelos en la República Argentina y en la República Federativa del Brasil

Se considerarán también originarios de los Estados Partes los vehículos, subconjuntos y conjuntos alcanzados por el concepto de nuevo modelo, producidos en el territorio de uno de los Estados Partes al amparo de los Programas de Integración Progresiva aprobados por la Autoridad de Aplicación de cada Estado Parte, que en todos los casos deberá contemplar el cumplimiento del ICR al que se refiere el artículo 24, en un plazo máximo de 2 años, siendo que en el inicio del primer año el ICR deberá ser como mínimo 40%, en el inicio del segundo año como mínimo 50%, alcanzando el mínimo del 60% al inicio del tercer año.

En el caso que el lanzamiento del modelo ocurra después del 31 de diciembre de 2004, el ICR mínimo establecido en el artículo 24 podrá ser alcanzado en fecha posterior al 31 de diciembre de 2006, dentro del plazo estipulado en el respectivo Programa de Integración Progresiva.

ARTÍCULO 28

Índice de Contenido Regional (ICR) en el caso de Modelos Nuevos en la República Oriental del Uruguay

En el caso de Productos Automotores producidos en el territorio de la República Oriental del Uruguay al amparo de lo dispuesto en el artículo 10, tanto para el abastecimiento de su mercado interno como para la exportación hacia los mercados de las demás Partes, el ICR para modelos nuevos deberá ser al menos de 33% al inicio del primer año y 42% al inicio del segundo año del respectivo Programa de Integración Progresiva, alcanzando el 50% en el inicio del tercer año.

En el caso que el ICR de 50% se alcance en una fecha posterior al 31 de diciembre de 2006, el ICR mínimo que se encuentre vigente para el MERCOSUR deberá ser alcanzado en el inicio del cuarto año del Programa de Integración Progresiva, siempre que el lanzamiento del nuevo modelo haya ocurrido después del 31 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 29

Concepto de Nuevo Modelo

Serán considerados nuevos modelos aquellos en los que se demuestre, en forma documentada, la imposibilidad de cumplir en el momento de lanzamiento del modelo, los requisitos básicos establecidos en el artículo 24, y que, justifique la necesidad de un plazo para el desarrollo de proveedores regionales aptos para atender la demanda del fabricante del nuevo modelo en condiciones normales de abastecimiento. La Autoridad de Aplicación de cada Parte comunicará a las demás Partes la aprobación de Programas de Integración Progresiva para nuevos modelos, los que deberán contemplar, entre otros, la justificación de cada solicitud realizada por los fabricantes.

ARTÍCULO 30

Índice de Contenido Local Argentino (ICLA)

En el caso de la República Argentina, hasta el 31 de diciembre de 2005, los vehículos, conjuntos y subconjuntos, deberán incorporar un contenido mínimo de autopartes argentinas (Índice de Contenido Local Argentino) sobre el total de autopartes incorporadas a los bienes finales, medido por empresa y por año.

Para el cálculo del Índice de Contenido Local Argentino serán consideradas como argentinas, tanto las autopartes fabricadas por productores argentinos de autopartes y adquiridas por las empresas automotrices, a precios de mercado sin impuestos, como aquellas producidas por las propias empresas automotrices, computadas a valor costo industrial. Para este fin, se utilizará la siguiente fórmula:

$$ICLA = \frac{\Sigma \text{ del valor de las autopartes producidas en Argentina}}{\Sigma \text{ del valor total de las autopartes incorporadas al bien final}} \times 100 \geq X\%$$

ICLA: Índice de Contenido Local Argentino

En la utilización de la fórmula consignada arriba para el cálculo del Índice de Contenido Local Argentino, las empresas automotrices argentinas podrán optar por uno de los dos métodos que se describen a continuación, con sus respectivos niveles mínimos de exigencia:

a) método de contenido neto

- Productos Automotores consignados en el inciso "a" del artículo 3 = 30% X

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

- Productos Automotores consignados en los incisos "b" a "i" del artículo 3 X = 25%

La medición por el método de contenido neto será realizada a través de la relación porcentual entre el total de autopartes argentinas, a valor de mercado sin impuestos o a valor costo industrial según corresponda, descontado en ambos casos el valor CIF de las autopartes importadas incluidas en ellas, y el total de las autopartes incorporadas al bien final, a valor de mercado, sin impuestos.

Adicionalmente, las empresas que optaren por este método podrán beneficiarse de las siguientes reglas y condiciones, en el cálculo del Contenido Local Argentino:

- podrá adicionarse al numerador de la fórmula el valor de las autopartes argentinas descontado el valor de las piezas importadas incorporadas a ellas, exportadas con destino a líneas de producción de bienes finales instaladas en países extrazona;

- podrá no ser incorporado en el denominador de la fórmula el valor total de las autopartes exportadas para países extrazona, excepto a los países con los que Argentina haya suscrito acuerdos preferenciales de comercio.

b) método por proceso

- Productos Automotores consignados en el inciso "a" del artículo 3: X = 44%

- Productos Automotores consignados en los incisos "b" a "i" del artículo 3: X = 37%

La medición por el método de proceso será realizada a través de la relación porcentual entre el total de autopartes consideradas argentinas, a valor de mercado sin impuestos o valor costo industrial, según corresponda, y el total de las autopartes incorporadas al bien final, a valor de mercado. A efectos de esta medición, serán consideradas como argentinas las autopartes producidas en el territorio de la República Argentina que incorporen hasta un máximo de 32,5% de piezas importadas.

Para la medición del contenido de autopartes importadas a que se refiere el párrafo anterior, las empresas automotrices utilizarán la siguiente fórmula:

$$ICApI = \frac{\Sigma \text{ del valor de las importaciones CIF de piezas}}{\text{Valor de mercado del producto sin impuestos}} \times 100 \leq 32,5\%$$

ICApI: índice de contenido de autopartes importadas

Los conjuntos y subconjuntos deberán cumplir el porcentaje de contenido local argentino correspondiente al bien final al cual están destinados, en cualquiera de los dos métodos descriptos.

Las empresas automotrices que produjeran vehículos, conjuntos y subconjuntos para los cuales se requieran niveles mínimos de exigencia de contenido local argentino diferentes, de conformidad con lo dispuesto en los incisos "a" o "b" del presente artículo, deberán observar el índice mínimo correspondiente a los bienes cuya producción anual represente más del cincuenta por ciento (50%) del valor total de su producción.

ARTÍCULO 31
Programas de Integración para el Cumplimiento del Índice del Contenido Local Argentino (ICLA)

Con el objetivo de alcanzar los niveles mínimos de exigencia de contenido local argentino, por cualquiera de los métodos de medición establecidos en los inciso "a" y "b" del artículo 30, las empresas argentinas productoras de vehículos, conjuntos y subconjuntos podrán requerir a la Autoridad de Aplicación del Gobierno Argentino un período de adecuación, a través de la presentación de un programa de integración, con una duración máxima de dos años en el caso de los automóviles y vehículos comerciales livianos (inciso "a" del artículo 3) y, de tres años, para los demás vehículos (incisos "b" a "i" del artículo 3). Para los conjuntos y subconjuntos, los Programas de Integración deberán observar los mismos plazos de los bienes finales a los que se destinan.

En la presentación de un programa de integración, las empresas deberán comprobar su situación en el año 2000 en términos de contenido local argentino. El Gobierno Argentino comunicará al Comité Automotor las informaciones relativas a las posiciones iniciales de cada empresa.

Las empresas podrán optar por la presentación de Programas de Integración o la adquisición de contenido local argentino, según lo previsto en el artículo 32.

En caso que una empresa haya optado por la presentación de un Programa de Integración y acredite fehacientemente una dificultad objetiva para su cumplimiento, se admitirá la adquisición de hasta dos (2) puntos porcentuales de contenido local argentino, a efectos de completar el porcentaje requerido, siempre que ello no exceda el período especificado en el artículo 32.

Durante la vigencia de los referidos Programas de Integración, el Gobierno Argentino no aplicará penalidades derivadas del incumplimiento del contenido local argentino, medido a través del ICLA.

Las empresas automotrices argentinas deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación del Gobierno argentino sus Programas de Integración, antes del 1° de abril de 2001, o en cualquier momento, cuando el incumplimiento de los niveles mínimos de exigencia de contenido local argentino fuera originado en el lanzamiento de un modelo nuevo, según se define en el artículo 32.

ARTÍCULO 32
Cesión de Performance para el Cumplimiento del Índice de Contenido Local Argentino (ICLA)

Se aceptará la adquisición de un porcentaje de Contenido Local Argentino para el caso de automóviles y vehículos comerciales livianos, entre empresas automotrices productoras, según el siguiente cronograma, considerando cada período anual entre el 1° de Agosto y el 31 de Julio del año siguiente:

2000/01	Hasta 9 puntos porcentuales
2001/02	Hasta 6 puntos porcentuales
2002/03	Hasta 3 puntos porcentuales

A partir del 1° de agosto de 2003, en adelante, no se aceptará la adquisición de contenido local argentino.

Para el caso de los Productos Automotores definidos en los incisos "b", "c", "d" y "e" del artículo 3 del presente, se aceptará la adquisición de hasta 4 puntos porcentuales de Contenido Local Argentino, entre empresas automotrices productoras, solamente para el período anual entre el 1° de agosto de 2000 y el 31 de julio del año 2001.

Los puntos porcentuales consignados en este artículo serán medidos según el valor que representen para la empresa adquirente.

ARTÍCULO 33
Tratamiento de Bienes Producidos a partir de Inversiones Amparadas por Incentivos Gubernamentales

Los Productos Automotores producidos al amparo de inversiones que se realicen con proyectos aprobados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y reciban incentivos y/o apoyos promocionales, sectoriales y/o regionales en los Estados Partes, sea de los Gobiernos Nacionales y/o sus entidades centralizadas o descentralizadas, de las Provincias, Departamentos o Estados o de los Municipios, serán considerados como bienes procedentes de extrazona cuando fueran exportados con destino a alguno de las otras Partes.

En el caso de la República Federativa del Brasil, constituyen excepciones a lo dispuesto en el presente artículo los proyectos de inversiones de empresas automotrices, protocolizados para la habilitación hasta el 31 de octubre de 1999, al amparo de la Ley N° 9.826, del 23 de agosto de 1999.

ARTÍCULO 34
Tratamiento de Bienes Producidos con Beneficios de Incentivos Gubernamentales

Los Productos Automotores que fueran beneficiados por incentivos a las exportaciones vía reembolsos, devoluciones de impuestos y otros esquemas semejantes, no podrán usufructuar las condiciones del presente Acuerdo en el comercio en el ámbito del MERCOSUR.

En el caso de la República Oriental del Uruguay, constituyen excepciones a lo dispuesto en el presente artículo el contenido del Decreto N° 316/92 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 35
Eliminación de los mecanismos de importación temporaria y de Draw-back

A partir del 1º de enero de 2001, no se admitirá en el caso de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, la destinación suspensiva de importación temporaria, ni el draw-back, para la fabricación de Productos Automotores en los territorios de las Partes, cuando los bienes finales, sean vehículos o autopartes, fueran destinados a la exportación a las otras Partes.

En el caso de la República Oriental del Uruguay sólo serán admitidas importaciones de Productos Automotores a través de los mecanismos previstos en este Acuerdo.

TÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 36
Comité Automotor

Créase el Comité Automotor, que estará integrado por las Partes y tendrá por finalidad la administración y el monitoreo de la política automotriz del MERCOSUR. El Comité Automotor comenzará a funcionar a partir de la firma del presente Acuerdo, conforme a las funciones que le son atribuidas por el presente Acuerdo, hasta que las Partes aprueben su reglamento definitivo.

Cada uno de las Partes comunicará a los demás, dentro de un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, los nombres de los titulares y alternos que los representarán en el Comité Automotor.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 37
Funciones del Comité Automotor

El Comité Automotor efectuará evaluaciones periódicas, con una frecuencia mínima trimestral, sobre los resultados de la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo a la luz de los objetivos definidos en el artículo 1, y adoptará las decisiones que fueran necesarias para el mejor desarrollo de la Política Automotriz del MERCOSUR, en particular en lo que respecta a la consolidación, complementación y especialización productiva del Sector Automotor en el ámbito del MERCOSUR.

Con el objetivo de corregir eventuales efectos negativos detectados durante la implementación del presente Acuerdo, el Comité Automotor podrá examinar la conveniencia de adoptar medidas o cursos de acción correctivos, así como evaluar eventuales propuestas de enmiendas, las cuales deberán ser sometidas a la consideración de las Partes.

ARTÍCULO 38
Revisión de los Aranceles de Importación y Seguimiento de los Precios de los Camiones por el Comité Automotor

El Comité Automotor deberá monitorear anualmente la relación existente entre los precios de los Productos Automotores vigentes en los mercados de las Partes y en el mercado mundial, con el fin de evaluar la conveniencia de proponer modificaciones a los aranceles que inciden sobre las importaciones originarias de países no miembros del MERCOSUR de que trata el artículo 4.

El Comité Automotor deberá también efectuar un seguimiento trimestral específico del nivel de precios de los Productos Automotores incluidos en el inciso "c" del artículo 3 (camiones) en los mercados de las Partes involucrados, con el objetivo de prevenir prácticas discriminatorias en el comercio de estos productos entre las Partes.

ARTÍCULO 39
Estudio de los Efectos de los Incentivos Otorgados a la Industria Automotriz en la República Argentina y en la República Federativa del Brasil, y de las Condiciones para la Mejora de la Competitividad Regional del Sector Automotor

El Comité Automotor deberá acordar los términos de referencia para la contratación de un estudio de consultoría destinado a determinar el efecto de los incentivos otorgados a la industria automotriz en la República Argentina y en la República Federativa del Brasil. Para esto deberá seleccionar una consultora independiente, que será contratada para la realización de este estudio, el cual deberá estar finalizado antes del 31 de diciembre de 2002.

Los términos de referencia, adicionalmente, deberán prever un estudio de las condiciones necesarias para la mejora de la competitividad regional del sector automotor, en particular con relación al segmento de autopartes.

ARTÍCULO 40
Evaluación de la Aplicación del Acuerdo y sus Eventuales Ajustes

Antes del 31 de diciembre de 2005, las Partes efectuarán una evaluación completa de la evolución de la industria y del intercambio comercial, tanto entre las Partes como con el resto del mundo, a fin de efectuar los ajustes que fueran necesarios en la Política Automotriz del MERCOSUR establecida mediante el presente Acuerdo, de manera de asegurar la implementación ordenada del libre comercio de Productos Automotores en el ámbito del MERCOSUR.

TÍTULO V
REGLAMENTOS TÉCNICOS PARA SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41
Reglamentos Técnicos

Sólo podrán ser comercializados y circular dentro del territorio de las Partes aquellos vehículos que cumplan con los reglamentos técnicos del MERCOSUR, respecto a la protección del medio ambiente y a la seguridad activa y pasiva, independientemente del origen de los vehículos. Las autopartes, para su comercialización, deberán cumplir con los Reglamentos Técnicos del MERCOSUR.

La República Oriental del Uruguay contará con un plazo de 3 años, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para aplicar los Reglamentos Técnicos del MERCOSUR relativos a la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 42
Disposiciones Transitorias sobre Reglamentos Técnicos

A los efectos del artículo anterior, se utilizarán los Reglamentos Técnicos armonizados o en proceso de armonización por parte de la Comisión de Industria Automotriz del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" del Grupo Mercado Común del MERCOSUR. Dicho proceso de armonización deberá fundarse en Reglamentos Técnicos de alcance internacional, acordados en el ámbito de Naciones Unidas en el Acuerdo de Ginebra de 1958 sobre Construcción de Vehículos sobre Ruedas, sus Equipos y Partes y sus actualizaciones.

Transitoriamente, hasta el 31 de diciembre del año 2004, se aceptarán alternativamente, siempre que no haya incompatibilidad con las normas vigentes, los reglamentos de la Federal Motors Vehicles Security Standards (FMVSS) de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTÍCULO 43
Aplicación de los Reglamentos Técnicos

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los países no podrán aplicar a los bienes originarios de las otras Partes Reglamentos Técnicos nacionales cuyos requisitos excedan las exigencias de los reglamentos armonizados en el ámbito del MERCOSUR.

ARTÍCULO 44
Convenio para el Reconocimiento Mutuo de Acreditación de Laboratorios de Ensayos y Evaluación de Conformidad con los Reglamentos Técnicos

Las Partes se comprometen a establecer antes del 31 de diciembre de 2004, un convenio base de reconocimiento mutuo de las acreditaciones de los laboratorios de ensayo y de evaluación de la conformidad, realizados por los organismos de acreditación de cada una de las Partes, con el objeto de firmar, antes del 1° de enero del año 2006, un convenio de reconocimiento mutuo de las homologaciones y certificaciones oficiales de cada Parte.

ARTÍCULO 45
Armonización de Reglamentos Técnicos en el MERCOSUR

Las Partes se comprometen a armonizar los Reglamentos Técnicos en revisión y en estudio, listados en el Apéndice II, que forma parte del presente Acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2002. Entre la protocolización del presente y el plazo precedentemente citado, el país exportador deberá ajustarse a los requerimientos vigentes en el país comprador. Vencido el plazo para la armonización de los Reglamentos Técnicos listados, las Partes no podrán exigir un reglamento distinto a sus homólogos acordados y vigentes en el ámbito de Naciones Unidas en el Acuerdo de Ginebra de 1958 sobre Construcción de Vehículos sobre Ruedas, sus Equipos y Partes, y sus actualizaciones, tanto como los reglamentos alternativos mencionados en el Artículo 42 del presente Acuerdo.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46
Importación de Productos Automotores Usados

No se admitirá la importación de Productos Automotores usados para los territorios de las Partes, excepto en las condiciones especiales previstas en las legislaciones vigentes en cada Parte y en los casos previstos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 47
Importación de Productos Automotores Usados en el Territorio de la República Oriental del Uruguay

La República Oriental del Uruguay admitirá, hasta el 31 de diciembre de 2006, la importación de Productos Automotores usados incluidos en los incisos "h" e "i" del artículo 3, en las siguientes condiciones:

- sin límites en el caso de bienes originarios de los Estados Partes del MERCOSUR (intrazona); y
- respetando, en cada año, los límites correspondientes a los porcentajes sobre el valor total de las importaciones de estos productos realizadas en el año anterior, conforme a la siguiente tabla, en el caso de importaciones de bienes originarios de países no miembros del MERCOSUR (extrazona):

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006
%	30	27	24	21	18	15

ARTÍCULO 48
Participación Regional en Programas de Promoción para el Sector Automotor

En los programas o regímenes de promoción, generales o particulares, que de algún modo vengan a regular el Sector Automotor, las Partes se comprometen a establecer mecanismos regulatorios que permitan la participación plena de los vehículos producidos en los territorios de las demás Partes.

ARTÍCULO 49
Tratamiento de Bienes de Capital para Tractores, Cosechadoras, Maquinaria Agrícola Autopropulsada y Maquinaria Vial Autopropulsada

Los Productos Automotores listados en los incisos "h" e "i" del artículo 3, incorporados al presente Acuerdo, mantendrán el tratamiento de bienes de capital a los efectos de las legislaciones nacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12, 23, 29, 46 y 47.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO 50
Esfuerzos para Mejorar las Condiciones de Acceso de los Productos Automotores del MERCOSUR a otros Mercados

Los gobiernos de las Partes realizarán esfuerzos para mejorar las condiciones de acceso a terceros mercados para los Productos Automotores de la región.

ARTÍCULO 51
Otros Acuerdos Comerciales para el Sector Automotor Suscritos por los Estados Partes

Las disposiciones del presente Acuerdo no interferirán en la aplicación de los acuerdos comerciales relacionados con los Productos Automotores suscriptos o que fueran a ser suscritos con terceros países por las Partes, en conjunto o individualmente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Decisión CMC Nº 31/00 del Consejo del Mercado Común.

ARTÍCULO 52
Entrada en Vigencia y Duración.

El Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2001 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006. Las Partes proveeran, en el plazo más breve posible, la debida protocolización del presente Acuerdo, ante la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y notificarán a las demás Partes la finalización de sus respectivos trámites legales para la incorporación del presente Acuerdo a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales.

Este Acuerdo sustituye, para la República Argentina y la República Federativa del Brasil, los dispositivos del Acuerdo Automotor firmado el 30 de junio de 2000, quedando todavía ratificados para las Partes los términos del ajuste acordado entre ellas el 21 de noviembre del 2000.

APÉNDICE I

AMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

LISTA 1 -AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS COMERCIALES LIVIANOS, ÓMNIBUS, CAMIONES, CAMIONES TRACTORES, CHÁSIS CON MOTOR -AUTOPROPULSADOS-, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES Y CARROCERÍAS

LISTA 2 - AUTOPARTES

LISTA 1– AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS COMERCIALES LIVIANOS, ÓMNIBUS, CAMIONES, CAMIONES TRACTORES, CHASIS CON MOTOR - AUTOPROPULSADOS -, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES Y CARROCERIAS

CÓDIGO NCM	DESCRIPCION	INCISO DEL ARTICULO 3
8424.81.19	Los demás	i
8429.11.90	Las demás	i
8429.19.90	Las demás	i
8429.20.90	Las demás	i
8429.30.00	-Traillas ("scrapers")	i
8429.40.00	-Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	i
8429.51.19	Las demás	i
8429.51.29	Las demás	i
8429.51.90	Las demás	i
8429.52.90	Las demás	i
8429.59.00	--Las demás	i
8430.31.90	Las demás	i
8430.41.10	Perforadoras de percusión	i
8430.41.20	Perforadoras rotativas	i
8430.41.90	Las demás	i
8430.50.00	-Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	i
8433.51.00	--Cosechadoras-trilladoras	h
8433.52.00	--Las demás máquinas y aparatos de trillar	h
8433.53.00	--Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	h
8433.59.11	Con capacidad de trabajar hasta 2 surcos de cosecha y potencia en el volante inferior o igual a 59,7 kw (80 HP)	h
8433.59.90	Los demás	h
8479.10.10	Autopropulsados para esparcir y apisonar revestimientos bituminosos	i
8479.10.90	Los demás	i
8701.10.00	-Motocultores	h
8701.20.00	-Tractores de carretera para semiremolques	d
8701.30.00	-Tractores de orugas	h, i
8701.90.00	- Los demás	h
8702.10.00	-Con motor de émbolo (pistón), de encendido de compresión (Diesel o semi Diesel)	a, b
8702.90.90	Los demás	b
8703.21.00	--De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm^3	a
8703.22.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.22.90	Los demás	a
8703.23.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.23.90	Los demás	a
8703.24.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.24.90	Los demás	a
8703.31.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.31.90	Los demás	a
8703.32.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.32.90	Los demás	a
8703.33.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	a
8703.33.90	Los demás	a
8703.90.00	- Los demás	a
8704.10.00	-Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	i

LISTA 1– AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS COMERCIALES LIVIANOS, ÓMNIBUS, CAMIONES, CAMIONES TRACTORES, CHASIS CON MOTOR – AUTOPROPULSADOS -, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES Y ARROCERIAS

CÓDIGO NCM	DESCRIPCIÓN	INCISO DEL ARTICULO 3
8704.21.10	Chasis con motor y cabina	a, c
8704.21.20	Con caja basculante	a, c
8704.21.30	Frigoríficos o isotérmicos	a, c
8704.21.90	Los demás	a, c
8704.22.10	Chasis con motor y cabina	c
8704.22.20	Con caja basculante	c
8704.22.30	Frigoríficos o isotérmicos	c
8704.22.90	Los demás	c
8704.23.10	Chasis con motor y cabina	c
8704.23.20	Con caja basculante	c
8704.23.30	Frigoríficos o isotérmicos	c
8704.23.90	Los demás	c
8704.31.10	Chasis con motor y cabina	a, c
8704.31.20	Con caja basculante	a, c
8704.31.30	Frigoríficos o isotérmicos	a, c
8704.31.90	Los demás	a, c
8704.32.10	Chasis con motor y cabina	c
8704.32.20	Con caja basculante	c
8704.32.30	Frigoríficos o isotérmicos	c
8704.32.90	Los demás	c
8704.90.00	- Los demás	c
8705.10.00	-Camiones grúas	c
8705.20.00	-Camiones automóviles para sondeo o perforación	c
8705.30.00	-Camiones de bomberos	c
8705.40.00	-Camiones hormigonera	c
8705.90.90	Los demás	c
8706.00.10	De los vehículos de la partida No.87.02	e
8706.00.20	De los vehículos de las subpartidas Nos. 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	e
8706.00.90	Los demás	e
8707.10.00	-De vehículos de la partida No. 87.03	g
8707.90.10	De los vehículos de las subpartidas Nos. 8701.10, 8701.30, 8701.90, u 8704.10	g
8707.90.90	Las demás	g
8716.20.00	-Remolques y semiremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	f
8716.31.00	--Cisternas	f
8716.39.00	-- Los demás	f
8716.40.00	-Los demás remolques y semiremolques	f
8716.80.00*	-Los demás vehículos	f

* excepto los de tracción humana o animal

LISTA 2 – AUTOPARTES (INCISO j DEL ARTÍCULO 3)

CODIGO NCM	DESCRIPCIÓN
3815.12.00(4)	--Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa
3917.32.10(1)	De copolímeros de etileno
3917.32.29	Los demás
3917.32.30(1)	De politereftalato de etileno
3917.32.90(1)	Los demás
3917.33.00(4)	--Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios.
3917.39.00(1)	-- Los demás
3917.40.00(4)	-Accesorios, exclusivamente empalmes
3919.90.00(4)	- Las demás
3923.30.00(4)	-Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares
3923.50.00(4)	-Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.
3926.30.00(4)	-Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.
3926.90.10(4)	Arandelas
3926.90.21(4)	Correas de transmisión
3926.90.90(4)	Las demás, exclusivamente manufacturas de plástico como partes de vehículos automotores
4006.90.00(4)	- Los demás, exclusivamente de las demás formas, sin vulcanizar

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

4009.10.00(4)	-Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios.
4009.20.10(4)	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa
4009.20.90(4)	Los demás
4009.30.00(4)	-Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios.
4009.40.00(4)	-Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios.
4009.50.10(4)	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa
4009.50.90(4)	Los demás
4010.21.00	--Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.
4010.22.00	--Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.
4010.23.00	-- Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas)
4010.24.00	-- Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas)
4010.29.00	--Las demás
4011.10.00	- Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluídos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras).
4011.20.10	De medida 11,00-24
4011.20.90	Los demás
4011.91.19	Los demás
4011.91.90	Los demás
4011.99.10	Para tractores o implementos agrícolas, de las siguientes medidas: 4,00-18; 4,00-15; 5,00-15; 5,00-16; 5,50-16; 6,00-16; 6,50-16; 7,50-16; 7,50-18; 4,00-19; 6,00-19; 6,00/6,50-20; 7,50-20.
4011.99.90	Los demás
4012.90.10	Protectores ("Flaps")
4012.90.90	Los demás
4013.10.10	Para neumáticos del tipo de los utilizados en autobuses o en camiones, de medida 11,00-24
4013.10.90	Las demás
4013.90.00	-Las demás
4016.10.10(4)	Partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos, no domésticos, de los Capítulos 84, 85 o 90
4016.91.00	--Revestimientos para el suelo y alfombras
4016.93.00(4)	--Juntas o empaquetaduras.
4016.99.90(4)	Las demás
4204.00.90(1)	Los demás, exclusivamente artículos para usos técnicos de cuero natural
4503.90.00(4)	-Las demás
4504.90.00(4)	-Las demás
4805.40.00(4)	-Papel y cartón filtro
4823.20.00(4)	-Papel y cartón filtro
4823.70.00(4)	-Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel
4823.90.90(4)	Los demás
5704.90.00(1)	-Los demás
5911.90.00(4)	-Los demás
6812.10.10(1)	Amianto en fibras trabajado
6812.10.20(1)	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio
6812.90.10(4)	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad.
6812.90.90(4)	Las demás

LISTA 2 – AUTOPARTES (INCISO j DEL ARTÍCULO 3)

CODIGO NCM	DESCRIPCIÓN
6813.10.10	Pastillas
6813.10.90	Las demás
6813.90.10	Guarniciones para embragues en forma de discos
6813.90.90	Las demás
6815.10.90 (3)	Las demás
6909.19.90(4)	Los demás
7007.11.00(4)	--De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
7007.21.00(4)	--De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
7009.10.00(1)	-Espejos retrovisores para vehículos
7009.91.00	--Sin enmarcar
7014.00.00(4)	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 70.15), SIN TRABAJAR ÓPTIMAMENTE
7304.31.10(1)	Tubos sin revestir
7304.39.10(1)	Tubos sin revestir, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm
7304.39.20(1)	Tubos revestidos, de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm
7304.51.10(1)	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229mm
7304.59.10(1)	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm
7304.90.19(1)	Los demás
7304.90.90(1)	Los demás
7306.30.00(1)	-Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear
7306.50.00(1)	-Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
7307.11.00(4)	--De fundición no maleable
7307.19.20(4)	De acero
7307.19.90(4)	Los demás
7307.21.00(4)	--Bridas
7307.22.00(4)	--Codos, curvas y manguitos, roscados
7307.91.00(4)	--Bridas
7307.92.00(4)	--Codos, curvas y manguitos, roscados
7307.93.00(4)	--Accesorios para soldar a tope
7307.99.00(4)	-- Los demás
7311.00.00(4)	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO
7312.10.90(4)	Los demás, exclusivamente cables
7315.11.00	--Cadenas de rodillos
7315.12.10	De transmisión
7315.12.90(4)	Las demás
7315.19.00(4)	--Partes
7315.20.00	-Cadenas antideslizantes
7317.00.20(4)	Grapas de alambre curvado
7317.00.90(4)	Los demás
7318.13.00(4)	--Escarpias y armellas, roscadas
7318.14.00(4)	--Tornillos taladradores
7318.15.00(4)	--Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas
7318.16.00(4)	--Tuercas
7318.19.00(4)	--Los demás
7318.21.00(4)	--Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad
7318.22.00(4)	--Las demás arandelas
7318.23.00(4)	--Remaches
7318.24.00(4)	--Pasadores, clavijas y chavetas
7318.29.00(4)	--Los demás
7320.10.00	-Ballestas y sus hojas
7320.20.10(4)	Cilíndricos
7320.20.90(4)	Los demás
7320.90.00(4)	-Los demás
7325.10.00(4)	-De fundición no maleable
7325.99.10(4)	De acero
7325.99.90(4)	Las demás
7326.19.00(4)	--Las demás
7326.20.00(4)	-Manufacturas de alambre de hierro o acero
7326.90.00(4)	-Las demás
7411.10.10(1)	Sin aletas ni ranuras
7411.10.90(1)	Los demás
7411.21.10(1)	Sin aletas ni ranuras

LISTA 2 – AUTOPARTES (INCISO j DEL ARTÍCULO 3)

CODIGO NCM	DESCRIPCIÓN
7411.21.90(1)	Los demás
7411.22.10(1)	Sin aletas ni ranuras
7411.22.90(1)	Los demás
7411.29.10(1)	Sin aletas ni ranuras
7411.29.90(1)	Los demás
7412.10.00(4)	-De cobre refinado
7412.20.00(4)	-De aleaciones de cobre
7415.21.00(4)	--Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))
7415.29.00(4)	-- Los demás
7415.32.00(4)	--Los demás tornillos; pernos y tuercas
7415.39.00(4)	-- Los demás
7416.00.00(4)	MUELLES (RESORTES) DE COBRE
7419.99.00(4)	--Las demás
7608.10.00(1)	-De aluminio sin alear
7608.20.00(1)	-De aleaciones de aluminio
7609.00.00(4)	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANQUITOS) DE ALUMINIO
7613.00.00(4)	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO
7616.10.00(4)	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.
7616.99.00(4)	--Las demás
8301.20.00	-Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles
8301.50.00(4)	-Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada
8301.60.00(4)	-Partes
8301.70.00(4)	-Llaves presentadas aisladamente
8302.10.00(4)	-Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernos y demás goznes)
8302.30.00	-Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles
8307.10.90(1)	Los demás
8307.90.00(1)	-De los demás metales comunes
8308.10.00(4)	-Corchetes, ganchos y anillos para ojetes
8308.20.00(4)	-Remaches tubulares o con espiga hendida
8309.90.00(4)	-Los demás
8310.00.00(4)	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 94.05
8407.33.90	Los demás
8407.34.90	Los demás
8407.90.00(4)	-Los demás motores

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

8408.20.10	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3
8408.20.20	De cilindrada superior a 1.500 cm3, pero inferior o igual a 2.500 cm3
8408.20.30	De cilindrada superior a 2.500 cm3, pero inferior o igual a 3.500 cm3
8408.20.90	Los demás
8408.90.90(4)	Los demás
8409.91.11	Bielas
8409.91.12	Bloques, culatas y cárteres
8409.91.13	Carburadores
8409.91.14	Válvulas de admisión o de escape
8409.91.15	Tubos múltiples de admisión o de escape
8409.91.16	Aros de émbolo (pistón)
8409.91.17	Guías de válvulas
8409.91.20	Émbolos (pistones)
8409.91.30	Camisas de cilindro
8409.91.40	Inyección electrónica
8409.91.90	Las demás
8409.99.11	Bielas
8409.99.12	Bloques, culatas y cárteres
8409.99.13	Inyectores (incluidos los porta inyectores)
8409.99.14	Válvulas de admisión o de escape
8409.99.15	Tubos múltiples de admisión o de escape
8409.99.16	Aros de émbolo (pistón)
8409.99.17	Guías de válvulas
8409.99.20	Émbolos (pistones)
8409.99.30	Camisas de cilindros

LISTA 2 – AUTOPARTES (INCISO j DEL ARTÍCULO 3)

CODIGO NCM	DESCRIPCIÓN
8409.99.90	Las demás
8412.21.10(4)	Cilindros hidráulicos
8412.21.90(4)	Los demás
8412.29.00(4)	--Los demás
8412.31.10(4)	Cilindros neumáticos
8412.31.90(4)	Los demás
8412.90.80(4)	Otras, de máquinas de las subpartidas Nos. 8412.21 u 8412.31
8412.90.90(4)	Las demás
8413.19.00(4)	--Las demás
8413.20.00(4)	-Bombas manuales, excepto las de las subpartidas Nos. 8413.11 u 8413.19
8413.30.10	Para gasolina o alcohol
8413.30.20	Inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión
8413.30.30	Para aceite lubricante
8413.30.90	Las demás
8413.50.90(4)	Las demás
8413.60.11(4)	De engranajes
8413.60.19(4)	Las demás
8413.60.90(4)	Las demás
8413.70.10(4)	Electrobombas sumergibles
8413.70.90(4)	Las demás
8413.91.00(4)	--De bombas
8413.92.00(4)	--De elevadores de líquidos
8414.10.00(4)	-Bombas de vacío
8414.30.11(4)	Con capacidad inferior a 4.700 frigorías/h
8414.30.91(4)	Con capacidad inferior o igual a 16.000 frigorías/h
8414.30.99(4)	Los demás
8414.59.90(4)	Los demás, exclusivamente ventiladores
8414.80.19(4)	Los demás
8414.80.21(4)	Turboalimentadores de aire, de peso inferior o igual a 50 kg para motores de las partidas Nos. 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escapes de los mismos
8414.80.22(4)	Turboalimentadores de aire, de peso superior a 50 kg para motores de las partidas Nos. 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escapes de los mismos
8414.80.33(4)	Centrífugos
8414.80.39(4)	Los demás, exclusivamente compresores de gases (excepto aire)
8414.80.90(4)	Los demás
8414.90.10(4)	De bombas
8414.90.20(4)	De ventiladores o campanas aspirantes
8414.90.31(4)	Émbolos (pistones)
8414.90.33(4)	Bloques, culatas y cárteres
8414.90.34(4)	Válvulas
8414.90.39(4)	Las demás
8415.20.10(4)	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h
8415.20.90(4)	Los demás
8415.82.10(4)	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h
8415.82.90(4)	Los demás
8415.83.00(4)	--Sin equipo de enfriamiento
8415.90.00(4)	-Partes
8418.61.10(4)	Equipos para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h
8418.99.00(4)	--Las demás
8419.50.90(4)	Los demás
8419.89.40(4)	Evaporadores
8421.23.00	--Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión
8421.29.90(4)	Los demás
8421.31.00	--Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión
8421.39.20	Depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos
8421.39.90(4)	Los demás
8421.99.10(4)	De aparatos para filtrar o depurar gases, de la subpartida No. 8421.39
8421.99.90(4)	Las demás
8424.90.90(4)	Las demás
8425.42.00	--Los demás gatos hidráulicos
8425.49.10	Manuales

LISTA 2 – AUTOPARTES (INCISO j DEL ARTÍCULO 3)

CODIGO NCM	DESCRIPCIÓN
8425.49.90(4)	Los demás
8426.91.00	--Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera
8430.69.19	Los demás
8430.69.90	Los demás
8431.20.11	De apiladoras autopropulsadas
8431.20.90(4)	Las demás
8431.39.00(4)	--Las demás, exclusivamente partes de máquinas de la partida No. 84.28
8431.41.00(4)	--Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.
8431.42.00	--Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")
8431.49.00(4)	--Las demás
8433.90.90(4)	Las demás
8473.30.42(4)	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm^2
8473.30.49(4)	Los demás
8481.10.00(4)	-Válvulas reductoras de presión
8481.20.10	Rotativas, de cajas de dirección hidráulica
8481.20.90(4)	Las demás
8481.30.00(4)	-Válvulas de retención
8481.40.00(4)	-Válvulas de alivio o seguridad
8481.80.21(4)	Válvulas de expansión termostática o presostática
8481.80.92(4)	Válvulas solenoides
8481.80.95(4)	Válvulas esféricas
8481.80.97(4)	Válvulas tipo mariposa
8481.80.99(4)	Los demás
8481.90.90(4)	Las demás
8482.10.10	Radiales
8482.10.90	Los demás
8482.20.10	Radiales
8482.20.90	Los demás
8482.30.00	-Rodamientos de rodillos en forma de tonel
8482.40.00	-Rodamientos de agujas
8482.50.10	Radiales
8482.50.90	Los demás
8482.80.00	-Los demás, incluidos los rodamientos combinados
8482.91.19	Las demás
8482.91.20	Rodillos cilíndricos
8482.91.30	Rodillos cónicos
8482.91.90	Los demás
8482.99.00	--Las demás
8483.10.10	Cigüeñales
8483.10.20	Árboles de levas para comando de válvulas
8483.10.30	Árboles flexibles
8483.10.40	Manivelas
8483.10.90	Los demás
8483.20.00	-Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
8483.30.10	Montados con cojinetes de metal antifricción
8483.30.20	Cojinetes
8483.30.90	Los demás
8483.40.10(4)	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par
8483.40.90(4)	Los demás
8483.50.10(4)	Poleas, excepto las tensoras a rodamientos
8483.50.90(4)	Los demás
8483.60.11	De fricción
8483.60.19	Los demás
8483.60.90	Los demás
8483.90.00	-Partes
8484.10.00	-Juntas metaloplásticas
8484.20.00(4)	-Juntas mecánicas de estanqueidad
8484.90.00	-Los demás
8485.90.00(4)	-Las demás

LISTA 2 – AUTOPARTES (INCISO j DEL ARTÍCULO 3)

CODIGO NCM	DESCRIPCIÓN
8501.10.19(4)	Los demás
8501.10.21(4)	Síncronos
8501.10.29(4)	Los demás
8501.10.90(4)	Los demás
8501.20.00(4)	-Motores universales de potencia superior a 37,5 W
8501.31.10(4)	Motores
8501.32.10(4)	Motores
8501.32.20(4)	Generadores
8501.40.11(4)	Síncronos
8501.40.19(4)	Los demás

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

8501.40.21(4)	Síncronos
8501.40.29(4)	Los demás
8504.40.90(4)	Los demás
8505.11.00(4)	--De metal
8505.19.10(4)	De ferrita (cerámicos)
8505.19.90(4)	Los demás
8505.20.90(4)	Los demás
8505.90.80(4)	Los demás
8505.90.90(4)	Partes
8507.10.00	-De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
8507.20.10	De peso inferior o igual a 1.000 kg
8507.30.19(4)	Los demás
8507.40.00(4)	-De níquel-hierro
8507.80.00(4)	-Los demás acumuladores
8507.90.10(4)	Separadores
8507.90.20(4)	Recipientes de materia plástica, sus tapas y tapones
8507.90.90(4)	Las demás
8511.10.00	-Bujías de encendido
8511.20.10	Magnetos
8511.20.90	Los demás
8511.30.10	Distribuidores
8511.30.20	Bobinas de encendido
8511.40.00	-Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores
8511.50.10	Dínamos y alternadores
8511.50.90	Los demás
8511.80.10	Bujías de caldeo (calentamiento)
8511.80.20	Reguladores disyuntores
8511.80.30	Dispositivos electrónicos de encendido, numéricos (digitales)
8511.80.90	Los demás
8511.90.00	-Partes
8512.20.11	Faros
8512.20.19	Los demás
8512.20.21	Luces fijas
8512.20.22	Luces indicadores de maniobra
8512.20.23	Cajas combinadas
8512.20.29	Los demás
8512.30.00	-Aparatos de señalización acústica
8512.40.10	Limpiaparabrisas
8512.40.90	Los demás
8512.90.00	-Partes
8517.90.10(4)	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos, montados
8518.29.00(4)	--Los demás, exclusivamente del tipo de los utilizados en vehículos automotores
8518.90.10(4)	De altavoces
8519.99.10(4)	Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos)
8527.21.10(4)	Con reproductor de cintas
8527.21.90(4)	Los demás
8527.29.00(4)	--Los demás
8529.10.19(4)	Las demás
8529.90.90(4)	Las demás
8530.80.90(4)	Los demás

LISTA 2 – AUTOPARTES (INCISO j DEL ARTÍCULO 3)

CODIGO NCM	DESCRIPCIÓN
8531.10.90(4)	Los demás
8531.90.00(4)	-Partes
8532.21.10(4)	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")
8532.22.00(4)	--Electrolíticos de aluminio
8532.23.90(4)	Los demás
8532.24.10(4)	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")
8532.25.10(4)	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")
8532.25.90(4)	Los demás
8532.29.90(4)	Los demás
8532.30.90(4)	Los demás
8533.10.00(4)	-Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa
8533.21.10(4)	De alambre
8533.21.20(4)	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")
8533.21.90(4)	Las demás
8533.29.00(4)	--Las demás
8533.31.10(4)	Potenciómetros
8533.31.90(4)	Las demás
8533.39.90(4)	Las demás
8533.40.19(4)	Las demás
8533.40.92(4)	Los demás potenciómetros de carbón
8534.00.00(4)	CIRCUITOS IMPRESOS
8535.30.11(4)	No automáticos
8535.30.19(4)	Los demás
8536.10.00(4)	- Fusibles y cortacircuitos de fusible
8536.20.00(4)	- Disyuntores
8536.41.00(4)	--Para una tensión inferior o igual a 60 V
8536.50.90(4)	Los demás
8536.61.00(4)	--Portalámparas
8536.90.10(4)	Conectores, para cables planos constituidos por conductores paralelos aislados individualmente
8536.90.30(4)	Zócalos para microestructuras electrónicas
8536.90.90(4)	Los demás
8537.10.90(4)	Los demás
8538.10.00(4)	-Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida No. 85.37, sin sus aparatos
8538.90.90(4)	Las demás
8539.10.10(4)	Para tensión inferior o igual a 15 V
8539.10.90(4)	Los demás
8539.21.10(4)	Para tensión inferior o igual a 15 V
8539.29.10(4)	Para tensión inferior o igual a 15 V
8539.29.90(4)	Los demás
8539.39.00(4)	--Los demás
8539.90.90(4)	Las demás
8541.40.22(4)	Los demás diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser
8542.13.29(4)	Los demás
8542.40.90(4)	Los demás
8542.50.00(4)	- Microestructuras electrónicas
8543.81.00(4)	--Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad
8544.20.00(4)	-Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
8544.30.00	-Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte
8544.41.00(4)	--Provistos de piezas de conexión
8544.49.00(4)	--Los demás
8545.20.00(4)	-Escobillas
8546.20.00(4)	-De cerámica
8546.90.00(4)	-Los demás
8547.10.00(4)	-Piezas aislantes de cerámica
8547.20.00(4)	-Piezas aislantes de plástico
8547.90.00(4)	-Los demás, exclusivamente para carrocerías de los vehículos de las subpartidas Nos. 8701.10; 8701.30; 8701.90; 8704.10
8708.10.00	-Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes
8708.21.00	--Cinturones de seguridad
8708.29.11	Guardabarros

LISTA 2 – AUTOPARTES (INCISO j DEL ARTÍCULO 3)

CODIGO NCM	DESCRIPCIÓN
8708.29.12	Parrillas de radiador
8708.29.13	Puertas
8708.29.14	Paneles de instrumentos
8708.29.19	Los demás
8708.29.91	Guardabarros
8708.29.92	Parrillas de radiador
8708.29.93	Puertas
8708.29.94	Paneles de instrumentos
8708.29.99	Los demás
8708.31.10	De los vehículos de las subpartidas Nos. 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8708.31.90	Las demás
8708.39.00	--Los demás
8708.40.11	Servoasistidas, aptas para pares de entrada superiores o iguales a 750 Nm
8708.40.19	Las demás
8708.40.90	Las demás
8708.50.10	De los vehículos de las subpartidas Nos. 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8708.50.90	Los demás
8708.60.10	De los vehículos de las subpartidas Nos. 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8708.60.90	Los demás
8708.70.10	De ejes propulsores de los vehículos de las subpartidas Nos. 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8708.70.90	Los demás
8708.80.00	-Amortiguadores de suspensión
8708.91.00	--Radiadores
8708.92.00	--Silenciadores y tubos (caños) de escape
8708.93.00	--Embragues y sus partes
8708.94.11	Volantes
8708.94.12	Columnas
8708.94.13	Cajas
8708.94.91	Volantes
8708.94.92	Columnas
8708.94.93	Cajas
8708.99.90	Los demás
8716.90.10 (2)	Chasis de remolques y semirremolques
8716.90.90	Las demás
9025.11.90(4)	Los demás
9025.19.90(4)	Los demás
9025.90.10(4)	De termómetros
9025.90.90(4)	Los demás
9026.10.11(4)	Medidores-transmisores electrónicos, que funcionen por el principio de inducción electromagnética
9026.10.19(4)	Los demás
9026.10.21(4)	De metales, mediante corrientes parásitas
9026.10.29(4)	Los demás
9026.20.10(4)	Manómetros
9026.20.90(4)	Los demás
9026.80.00(4)	-Los demás instrumentos y aparatos
9026.90.10(4)	De instrumentos y aparatos para medida o control de nivel
9026.90.20(4)	De manómetros
9026.90.90(4)	Los demás

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

9027.90.99(4)	Los demás
9028.20.10(4)	De peso inferior o igual a 50 kg
9029.10.10(4)	Cuentarrevoluciones, contadores de producción o de horas de trabajo
9029.10.90(4)	Los demás
9029.20.10(4)	Velocímetros y tacómetros
9029.90.10(4)	De velocímetros y tacómetros
9029.90.90(4)	Los demás
9030.39.21	Del tipo de los utilizados en vehículos automotores
9030.39.29(4)	Los demás
9030.39.90(4)	Los demás
9030.89.90(4)	Los demás
9030.90.20(4)	De instrumentos y aparatos de las subpartidas Nos. 9030.31 o 9030.39
9030.90.90(4)	Los demás
9031.80.11(4)	Dinamómetros

LISTA 2 – AUTOPARTES (INCISO j DEL ARTÍCULO 3)

CODIGO NCM	DESCRIPCIÓN
9031.80.40(4)	Aparatos digitales de uso en vehículos automóviles para medida e indicación de múltiples magnitudes tales como: velocidad media, consumos instantáneo y medio y autonomía (computadores de a bordo)
9031.80.90(4)	Los demás
9031.90.90(4)	Los demás
9032.10.10(4)	De expansión de fluidos
9032.10.90(4)	Los demás
9032.20.00(4)	-Manóstatos (presóstatos)
9032.89.11(4)	Electrónicos
9032.89.19(4)	Los demás
9032.89.21(4)	De sistemas antibloqueo de freno (ABS)
9032.89.22(4)	De sistemas de suspensión
9032.89.23(4)	De sistemas de transmisión
9032.89.24(4)	De sistemas de ignición
9032.89.25(4)	De sistemas de inyección
9032.89.29(4)	Los demás
9032.89.81(4)	De presión
9032.89.82(4)	De temperatura
9032.89.83(4)	De humedad
9032.89.89(4)	Los demás
9032.89.90(4)	Los demás
9032.90.10(4)	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos, montados
9032.90.91(4)	De termostatos
9032.90.99(4)	Los demás
9104.00.00(4)	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMÓVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMÁS VEHÍCULOS
9109.19.00(4)	--Los demás
9114.10.00(4)	- Muelles (resortes) , incluidas las espirales
9114.90.20(4)	Agujas
9114.90.50(4)	Ejes y piñones
9114.90.90(4)	Las demás
9401.20.00(4)	-Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
9401.80.00(4)	-Los demás asientos
9401.90.90(4)	Las demás
9603.50.00(4)	-Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos
9613.80.00(4)	-Los demás encendedores y mecheros
9613.90.00(4)	-Partes

(1) Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes.

(2) Sin tren rodante.

(3) Exclusivamente para piezas de inyección electrónica.

(4) No se contabilizarán en las cuotas de exportación de la República Oriental del Uruguay a la República Argentina y a la República Federativa de Brasil, salvo que se trate de autopartes según las definiciones establecidas en el Art. 2 de la Política Automotriz del MERCOSUR. En estos casos la Dirección Nacional de Industrias de la República Oriental del Uruguay emitirá un certificado registrando que la exportación deber ser computada dentro de la cuota correspondiente. La República Argentina y la República Oriental del Uruguay elaborarán de común acuerdo las aperturas necesarias en sus respectivas nomenclaturas aduaneras para individualizar dentro de estas posiciones los productos definidos como autopartes. Cumplida esa instancia, quedará sin efecto para 7dichos Estados Partes el mecanismo mencionado anteriormente.

APÉNDICE II

REGLAMENTACIONES ARMONIZADAS Y EN PROCESO DE ARMONIZACIÓN

REGLAMENTACIONES ARMONIZADAS

Resolución MERCOSUR	Sujeto del Reglamento Técnico
26/94	Anclaje de asientos
28/94	Cerraduras y bisagras de puertas
31/94	Depósito de combustible
34/94	Desplazamiento del sistema de control de dirección y métodos de ensayo de colisión contra barreras
38/94	Equipamiento obligatorio
65/92	Neumáticos
128/96	Reglamento técnico de límites máximos de emisión de gases contaminantes y ruido para vehículos automotores
32/94	Espejos retrovisores
37/94	Balizas (triángulo de señalización)
27/94	Cinturones de seguridad
27/94	Instalación y uso de cinturones de seguridad
82/94	Frenos
83/94	Sistemas de iluminación y señalización de vehículos
36/94	Combustible de referencia
33/94	Sistema de control de dirección y absorbente de energía y requisitos de operación.
88/94	Reglamento Técnico sobre características de placa de identificación de vehículos
35/94	Clasificación de vehículos
87/94	Identificación de vehículos (VIN)
26/93	Vidrios de seguridad
29/97	Reglamento Técnico sobre emisión de gases contaminantes para vehículos pesados de ciclo otto
30/94	Sistema de limpiaparabrisas

EN PROCESO DE ARMONIZACIÓN

Sujeto del Reglamento Técnico
Identificación de mandos de palanca de cambios manuales y automáticos
Inflamabilidad
Limpia-lavaparabrisas
Ventanillas con accionamiento eléctrico
Traba de capot
Reglamento Técnico de Vehículos Categoría M3 para el transporte Automotor de Pasajeros por Carretera (Ómnibus de media y larga distancia)
Bocinas
Durabilidad de las emisiones
Vehículos de servicio público (M2)
Corte de energía
Enganches de remolques y semi-remolques. Cadena de seguridad.
Paragolpes traseros de vehículos pesados.
Apoyacabezas
Parasol (con proyecto de resolución)
Neumáticos reconstruidos
Número de motor
Identificación de mandos
Luces piloto, localización e identificación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 093-16

Caracas, 07 de junio de 2.016

206º 157º y 17º

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR\GMC\No 18/07. REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LA METODOLOGÍA PARA DETERMINACIÓN DE PESO ESCURRIDO.

El Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.320.909, designado mediante Decreto Presidencial Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con los artículos 65 y 78 numerales 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

6.147 del 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entro en vigor el 12 de agosto de 2012,

POR CUANTO

Que el artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercosur, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR,

POR CUANTO

Que las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común,

POR CUANTO

Que las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución Nº 18/07.

Artículo 2. Las normas correspondientes al "Reglamento técnico MERCOSUR sobre la metodología para determinación de peso escurrido", serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 18/07

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LA METODOLOGÍA PARA DETERMINACIÓN DE PESO ESCURRIDO (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC Nº 17/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 91/94, 38/98, 58/99,17/00 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:
Que resulta necesario definir claramente la determinación de peso escurrido a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, eliminar barreras técnicas que sean obstáculos a la libre circulación de productos de peso escurrido, y así garantizar la defensa del consumidor.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Metodología para Determinación de Peso Escurrido", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Derógase la Resolución GMC Nº 17/00.

Art. 3 – Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Economía y Producción, Secretaría de Comercio Interior

Brasil: Ministério de Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior
Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial.

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería

Art. 4 – La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 – Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 31/III/08

LXIX GMC - Montevideo, 27/IX/07

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LA METODOLOGÍA PARA DETERMINACIÓN DE PESO ESCURRIDO

MATERIAL BÁSICO
a) Balanza compatible;
b) Cernidor de acero inoxidable, malla de 2,40 mm de abertura;
c) Soporte de sustentación del cernidor, que mantenga una inclinación de 17º a 20º;
d) Recipiente;
e) Termómetro para ambiente, escala de -10º C a +50º C menor división 1ºC;
f) Cronómetro.

CONDICIONES GENERALES
a) Para verificación cuantitativa de productos escurridos comercializados en unidades de masa, debe ser observada y anotada la temperatura ambiente, a fin de minimizar las posibles influencias en el resultado del examen.

b) La temperatura del ambiente deberá estar entre 20º C y 25º C.

c) Los instrumentos de medición utilizados en la verificación cuantitativa deben tener sensibilidad compatible con la tolerancia admitida para el producto en examen.

PROCEDIMIENTO
1) Identificar el producto.

2) Identificar individualmente (numerar y posicionar) los envases, verificando si todos están en perfectas condiciones para el examen.

3) En caso que haya envases dañados, cuyo daño pueda influenciar el resultado del examen, excluir de la verificación las unidades dañadas y no realizar el examen por el criterio de la media.

4) Determinar el contenido efectivo por método directo (examen destructivo) de cada unidad del producto en examen.
a) Determinar el peso del recipiente más el del cernidor, limpios y sin residuos (p1).
b) Derramar el producto en el cernidor, manteniendo una inclinación de 17º a 20º, dejando escurrir la parte líquida por 2min ±5s.

c) Colocar el cernidor con el producto ya escurrido sobre el recipiente y determinar su peso (p2).

d) Determinar el peso efectivo escurrido, substrayendo de p2 el valor de p1 (peso efectivo escurrido = p2-p1).

5) Obtenido el peso efectivo escurrido del producto se aplicará el Reglamento Técnico MERCOSUR metrológico, correspondiente a muestreo y tolerancias de productos premedidos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 067-2016

Caracas, 30 de mayo del 2016

206º 157º y 17º

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional
de la Resolución MERCOSUR \GMC\ No 14/94

INDICADOR PARA MEDIR LA PROMOCION INDUSTRIAL

El Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio MIGUEL ANGEL PEREZ ABAD, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad N° V- 8.320.909, designando mediante Decreto N° 2.181, de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 9 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N°27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR), publicado en Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entro en vigor el 12 de agosto de 2012,

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR,

POR CUANTO

Que las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3,14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

POR CUANTO

Que las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 e la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR \GMC\ RES No 14/94

Artículo 2. Aprobar la utilización del indicador que mida la relación entre el Costo Fiscal Nacional, Provincial o Estadual, según corresponda, destinado a la promoción industrial y el Producto Bruto Interno a precios de mercado en un mismo período, con el objeto de armonizar los efectos de los distintos regímenes de promoción industrial aplicados por los Estados Partes, serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

MIGUEL ANGEL PEREZ ABAD
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

MERCOSUR/GMC/RES Nº 14/94

INDICADOR PARA MEDIR LA PROMOCION INDUSTRIAL

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Recomendación Nº 4/94 del Subgrupo de Trabajo Nº 7, "Política Industrial y Tecnológica".

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir una metodología de aplicación para efectuar las tareas de armonización y convergencia de las normas promocionales en el sector industrial.

Que de la evaluación llevada a cabo en el ámbito del SGT Nº 7 surge que de las propuestas efectuadas, la utilización de un indicador que mida el costo fiscal destinado a la promoción y su relación con el Producto Bruto Interno, es el más apropiado para la tarea encomendada.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la utilización del indicador que mida la relación entre el Costo Fiscal Nacional, Provincial o Estadual, según corresponda, destinado a la promoción industrial y el Producto Bruto Interno a precios de mercado en un mismo período, con el objeto de armonizar los efectos de los distintos regímenes de promoción industrial aplicados por los Estados Partes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 338 **12 DE JULIO DE 2016**
206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **AGUSTÍN ENRIQUE LEON NAVAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.118.564**, para

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES,** en calidad de **ENCARGADO,** del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución surte efecto a partir del 12 de julio de 2016.

Notifíquese y publíquese

LUISANA MELO SOLORZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

N°9846

Caracas, 11 de julio de 2016
206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

Oswaldo Emilio Vera Rojas, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que según consta del expediente administrativo N° 043-2016-05-00043, nomenclatura de la Inspectoría del Trabajo en Maracay, estado Aragua, que ante la denuncia realizada por los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **KIMBERLY CLARK VENEZUELA, C.A.**, del **CIERRE ILEGAL** de dicha entidad por parte del patrono; una vez realizadas las correspondientes inspecciones por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, inscrita a la mencionada Inspectoría del Trabajo, en fecha 09 de julio de 2016, en acta levantada al efecto se dejó constancia de "***VISITA DE INSPECCION ESPECIAL***, (...). *Al respecto, una vez en la referida entidad de trabajo* ***no fui atendida por representación del patrono alguna****, y, estando presentes aproximadamente unos* ***cuatrocientos (400) trabajadores y trabajadoras*** *a las afueras de las instalaciones de la entidad de trabajo, a quienes luego de identificarme y explicarles el motivo de la visita, les solicité la información, que paso a especificar (...). La presente Visita de Inspección (...), en virtud de que se conoció, a través de los trabajadores que la Entidad* (sic) *de Trabajo* (sic) *procedió a cesar las actividades de producción, distribución y venta de sus productos. Esta información se conoció, además, vía telefónica, a través del número 08006123796 de la entidad de trabajo. Seguidamente, una vez en las instalaciones de la entidad de trabajo, se procedió a verificar la situación, constatándose que en las afueras de la misma, se encontraban presentes aproximadamente cuatrocientos (400) trabajadores, quienes desconocían las razones por las cuales no se permitía el acceso a la entidad de trabajo, y manifestaron algunos trabajadores que en sus cuentas nóminas habían ubicado un depósito de dinero por presuntamente el pago de sus prestaciones sociales por terminación de la relación laboral. A las puertas de las instalaciones de la entidad de trabajo, ya identificada, se observó, se constató, que la entidad de trabajo se encontraba sin actividad alguna, sin operaciones productivas, cerrada en sus tres áreas, y los trabajadores apostados a las afueras de la misma sin poder ingresar a sus instalaciones (...)".*

VISTO

Que, verificado lo denunciado por los trabajadores y trabajadoras, en fecha 10 de julio de 2016, dicha Inspectoría del Trabajo dictó la Providencia Administrativa N° 00001-2016, mediante la cual ordenó: "***PRIMERO****: Se Declara* ***CON LUGAR*** *la presente solicitud íncoada por la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE KIMBERLY CLARK DE VENEZUELA, C.A., en consecuencia se* ***ORDENA EL REINICIO INMEDIATO*** *de las actividades Productivas (sic) de la entidad de trabajo KIMBERLY CLARK DE VENEZUELA, C.A."*

VISTO

Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha 11 de julio de 2016, según acta levantada se dejó constancia de que la entidad de trabajo **KIMBERLY CLARK VENEZUELA, C.A.**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa Nº 000-2016, de fecha 10 de julio de 2016.

VISTO

Que en fecha 11 de julio de 2016, comparecieron ante la Inspectoría del Trabajo en Maracay, estado Aragua, los ciudadanos YIRVEN LAUCHO, JOSE ARANA, EDGAR REQUENA, ARNALDO CASTELLANO, JOSE LUNA, EDGAR NIEVES y DANIEL RIVAS, titulares de las cédulas de identidad Nros. 17.015.505, 9.598.538, 7.227.789, 15.977.044, 9.682.606, 7.213.331 y 15.736.584, respectivamente, todos miembros de la junta directiva de la organización sindical denominada "**SINDICATO DE TRABAJADORES DE KIMBERLY CLARK VENEZUELA, C.A**", en representación del grupo de trabajadores y trabajadoras afectados, consignaron escrito en el cual solicitan "*de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (L.O.T.T.T.) relacionado con la protección de las fuentes de trabajo y de los puestos de trabajo, mediante Resolución motivada, ordene la ocupación de la entidad de trabajo* **KIMBERLY CLARK VENEZUELA, C.A** *que se encuentra cerrada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, las trabajadoras y los trabajadores y nuestras familias (...)".*

VISTO

Que habiéndose agotado el procedimiento de protección del proceso social de trabajo y no alcanzado el fin previsto por el legislador en cuanto a la normalización de las actividades productivas de bienes y la efectiva satisfacción de los derechos de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **KIMBERLY CLARK VENEZUELA, C.A.**, ante el desacato del patrono a dar cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 001-2016 de fecha 10 de junio de 2016, del reinicio de la actividad productiva, sin que se cumpliera con tal fin; a solicitud de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la organización sindical en representación del grupo de trabajadores y trabajadoras de dicha entidad de trabajo, incumplimiento verificado mediante inspección realizada por la Unidad de Supervisión del Trabajo y de La Seguridad Social e Industrial, inscrita a la Inspectoría del Trabajo en Maracay, estado Aragua, donde en Acta levantada por tal ocasión se dejó constancia que "(...) *la entidad de trabajo se encontraba sin actividad alguna, sin operaciones productivas, cerrada en sus tres áreas, y los trabajadores apostados a las afueras de la misma sin poder ingresar a sus instalaciones* (...)".

RESUELVE

PRIMERO: La **ocupación inmediata** de la entidad de trabajo **KIMBERLY CLARK VENEZUELA, C.A.**, ubicada en Zona Industrial La Hamaca, galpón N° 160-4, calle 2da. Transversal, Parroquia Los Tacarigua, Municipio Girardot, Maracay, estado Aragua, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en fecha 12 de junio de 1982, bajo el número 67, Tomo 487-A; cambiando su domicilio al actual según consta en el Acta de Asamblea de Asamblea de accionistas inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda el 08 de marzo de 1999, bajo el número 56, Tomo 289-A Qto., cuya última modificación a su documento constitutivo estatutario quedó inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 19 de marzo de 2015, bajo el Nº 22, Tomo 12-A., y **el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias**.

SEGUNDO: Por instruciones del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, se convoca a los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **KIMBERLY CLARK VENEZUELA, C.A.**, y a la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE KIMBERLY CLARK VENEZUELA, C.A.**, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de la presente Resolución, para el nombramiento e instalación de la Junta Administradora Especial, la cual tendrá una vigencia de un (01) año, el cual podrá ser prorrogado si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameriten.

TERCERO: La Junta Administradora Especial deberá estar integrada por dos (2) representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá; y, visto que los representantes de la entidad de trabajo **KIMBERLY CLARK VENEZUELA, C.A,** abandonaron ésta, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se sustituye al representante patronal por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras; asimismo, se incorpora a la Junta Administradora Especial a dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio y dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

CUARTO: La Junta Administradora Especial no podrá hacer nuevos ingresos de personal sin la debida autorización del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

QUINTO: La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las siguientes facultades y atribuciones, cuyo ejercicio lo realizarán de manera conjunta: **1.** Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos. **2.** Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir, y en caso de ser necesario, deberá ser mediante la asistencia legal de un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de este Ministerio. **3.** Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo. **4.** Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, endosos y firmas de cheques. **5.** Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores. **6.** Solicitar créditos ante entidades financieras y firmar los documentos correspondientes, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo. **7.** Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos. **8.** Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros. **9.** Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes. **10.** Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo. **11.** Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo. **12.** Efectuar las declaraciones de impuestos, tanto nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen. **13.** Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo, supervisión, suspensión y despido de trabajadores y trabajadoras, mediante aprobación en la asamblea de trabajadores y trabajadoras. **14.** Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes. **15.** Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo. **16.** Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional. **17.** Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes. **18.** Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo. **19.** Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). **20.** Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. **21.** Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo. **22.** Existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo. **23.** Determinar pasivos laborales adeudados hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial. **24.** Actualizar,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo. **25.** Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social. **26.** Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

SEXTO: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, ante el Despacho del Ministro o la Ministra para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

SEPTIMO: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán reunirse por lo menos una vez por semana, para que en ejercicio de sus facultades, revisen y actualicen la información, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes a los efectos de superar la situación de índole técnico y económico que afecta la capacidad productiva. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos; de cada una las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

OCTAVO: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán remitir, mensualmente, al Despacho del Ministro o Ministra de este Ministerio, un informe de gestión con sus respectivos anexos.

NOVENO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, dentro del lapso de un mes antes de vencerse su vigencia, un Informe de Gestión de la entidad de trabajo **KIMBERLY CLARK VENEZUELA, C.A.**, aprobado por la asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contentivo de los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; el listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo; copia de la inspección realizada por la Unidad de Supervisión de este Ministerio donde se deje constancia del estado actual de los inmuebles y mobiliario relacionado directamente con el proceso productivo.

DECIMO: La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, deberá realizar, cada mes, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

DECIMO PRIMERO: Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para la reactivación de la entidad de trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "**SAREN**" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **KIMBERLY CLARK VENEZUELA, C.A.**, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, son necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, que se notificarán con posterioridad. Cuando por razones de renovación o actualización tecnológica deba efectuarse algún acto de enajenación o afectación, que sea necesario para la garantía del proceso y la actividad productiva, se debe contar con la aprobación unánime por escrito de todos los miembros de la Junta Administradora Especial, la cual deberá ser consignada ante la Inspectoría del Trabajo en Maracay, estado Aragua, con el propósito de considerar la existencia de suficiente elementos que confirmen y se autorice la enajenación o afectación de la propiedad, de la cual se notificará en el lapso de tres días hábiles al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

DECIMO TERCERO: Se ordena al Inspector del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución contentiva de medida de protección al proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **KIMBERLY CLARK VENEZUELA, C.A.**, a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales, Penales, correspondientes al Circuito; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con el artículo 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

DECIMO CUARTO: Notificar de la presente Resolución al: **1**. Procurador General de la República. **2**. El Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Aragua. **3**. El Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial estado Aragua. **4**. Alcaldía del Municipio Girardot del Estado Aragua. **5**. A los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **6**. Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **7**. BANAVIH. **8**. INCES. **9**. HIDROCENTRO.

DECIMO QUINTO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMO SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Decreto N° 2181, de fecha 06/01/2016,
Gaceta Oficial De La República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 08/01/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 29 de junio de 2016
Años 206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-001-2016

EL PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ,** designado mediante Decreto Nº **2.024**, de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en su artículo 16 numeral 12, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

Primero: Designar a la ciudadana **SOLIANA DEL CARMEN RIVAS GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad **V-16.202.448**, como **DIRECTORA ENCARGADA DE LA OFICINA DE FORMACIÓN COMUNAL** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)**, a partir del 04 de enero de 2016, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Segundo: Delegar en la ciudadana **SOLIANA DEL CARMEN RIVAS GONZALEZ**, en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DE LA OFICINA DE FORMACIÓN COMUNAL** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)**, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

a) Certificación de copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección a su cargo.

b) Las comunicaciones, postal y electrónica, internas o externas, así como las dirigidas a otros organismos públicos y privados relacionadas con las funciones inherentes a su cargo.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Cuarto: El Presidente (E) del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP) podrá discrecionalmente certificar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE (E)
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto N° 2.024 de fecha 21 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
N° 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 29 de junio de 2016
Años 206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-002-2016

EL PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ,** designado mediante Decreto Nº **2.024**, de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en su artículo 16 numeral 12, en concordancia con las facultadas establecidas en el aparte 1, numeral 4 de la Resolución Nº 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010 de la Contraloría General de la República, contentiva de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, publicada en Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, junto con el artículo 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

Primero: Designar al ciudadano **JOAN MANUEL LANZ APONTE,** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **V-6.750.000**, como **AUDITOR INTERINO** de la Unidad de Auditoría Interna del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** a partir del 25 de abril de 2016, hasta tanto sea provisto el cargo del titular mediante concurso, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable en la materia.

Segundo: El ciudadano **JOAN MANUEL LANZ APONTE,** anteriormente identificado, será responsable del ejercicio de las atribuciones conferidas en el capítulo VIII de la Resolución Nº 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010 de la Contraloría General de la República, contentiva de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010.

Tercero: La facultad de las atribuciones aquí conferidas no pueden ser de subdelegadas ni traspasadas por ningún motivo.

Cuarto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,



PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE (E)
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto N° 2.024 de fecha 21 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
N° 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 29 de junio de 2016
Años 206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-003-2016

EL PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ,** designado mediante Decreto Nº **2.024,** de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en su artículo 16 numeral 12, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

Primero: Designar a la ciudadana **EMILSE CAROLINA GONZALEZ VILLALOBOS,** titular de la cédula de identidad **V-15.287.709,** como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** a partir del 25 de abril de 2016, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Segundo: Delegar en la ciudadana **EMILSE CAROLINA GONZALEZ VILLALOBOS,** en su carácter de **DIRECTORA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

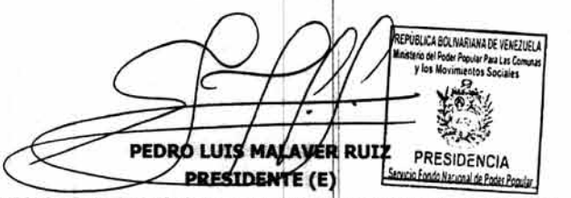
a) Certificación de copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección a su cargo.
b) Las comunicaciones, postal y electrónica, internas o externas, así como las dirigidas a otros organismos públicos y privados relacionadas con las funciones inherentes a su cargo.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Cuarto: El Presidente (E) del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP) podrá discrecionalmente certificar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,



PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE (E)
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto N° 2.024 de fecha 21 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
N° 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 29 de junio de 2016
Años 206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-004-2016

EL PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ,** designado mediante Decreto Nº **2.024,** de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en su artículo 16 numeral 12, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

Primero: Designar al ciudadano **DANNY GREGORY ALVARADO COITA,** titular de la cédula de identidad **V-16.411.877,** como **DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** a partir del 02 de mayo de 2016, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Segundo: Delegar en el ciudadano **DANNY GREGORY ALVARADO COITA,** en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

a) Certificación de copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección a su cargo.

b) Las comunicaciones, postal y electrónica, internas o externas, así como las dirigidas a otros organismos públicos y privados relacionadas con las funciones inherentes a su cargo.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Cuarto: El Presidente (E) del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP) podrá discrecionalmente certificar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y los Movimientos Sociales PRESIDENCIA Servicio Fondo Nacional del Poder Popular

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE (E)
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto Nº 2.024 de fecha 21 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 29 de junio de 2016
Años 206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-005-2016

EL PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ,** designado mediante Decreto Nº **2.024,** de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en su artículo 16 numeral 12, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

Primero: Designar a la ciudadana **DESIREE ZULYMIR FERNANDEZ SEIJAS**, titular de la cédula de identidad **V-14.095.525**, como **DIRECTORA ENCARGADA DE LA OFICINA DE GESTION SOCIOPRODUCTIVA** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** a partir del 02 de mayo de 2016, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Segundo: Delegar en la ciudadana **DESIREE ZULYMIR FERNANDEZ SEIJAS**, en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DE LA OFICINA DE GESTION SOCIOPRODUCTIVA** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)**, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

a) Certificación de copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección a su cargo.

b) Las comunicaciones, postal y electrónica, internas o externas, así como las dirigidas a otros organismos públicos y privados relacionadas con las funciones inherentes a su cargo.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Cuarto: El Presidente (E) del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP) podrá discrecionalmente certificar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y los Movimientos Sociales PRESIDENCIA Servicio Fondo Nacional del Poder Popular

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE (E)
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto Nº 2.024 de fecha 21 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 29 de junio de 2016
Años 206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-006-2016

EL PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ,** designado mediante Decreto Nº **2.024,** de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en su artículo 16 numeral 12, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

Primero: Designar al ciudadano **YUNIOR JOSE PAREDES VILLAMIZAR,** titular de la cédula de identidad **V-15.091.731**, como **DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA DE ACOMPAÑAMIENTO COMUNAL** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** a partir del 02 de mayo de 2016, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Segundo: Delegar en el ciudadano **YUNIOR JOSE PAREDES VILLAMIZAR,** en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA DE ACOMPAÑAMIENTO COMUNAL** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

a) Certificación de copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección a su cargo.

b) Las comunicaciones, postal y electrónica, internas o externas, así como las dirigidas a otros organismos públicos y privados relacionadas con las funciones inherentes a su cargo.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Cuarto: El Presidente (E) del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP) podrá discrecionalmente certificar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE (E)
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto N° 2.024 de fecha 21 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
N° 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 29 de junio de 2016
Años 206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-007-2016

EL PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ**, designado mediante Decreto Nº **2.024**, de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en su artículo 16 numeral 12, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

Primero: Designar a la ciudadana **ISA MARCELY CORREA LIENDO**, titular de la cédula de identidad **V-14.014.815**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)**, a partir del 16 de junio de 2016, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Segundo: Delegar en la ciudadana **ISA MARCELY CORREA LIENDO**, en su carácter de **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)**, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

a) Certificación de copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección a su cargo.

b) Las comunicaciones, postal y electrónica, internas o externas, así como las dirigidas a otros organismos públicos y privados relacionadas con las funciones inherentes a su cargo.
c) La suscripción y endoso de cheques, órdenes de pago y otros títulos de crédito hasta un límite de diez mil (10.000) unidades tributarias.
d) Autorización de de viáticos nacionales a las servidoras y servidores públicos del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular que así lo requieran.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Cuarto: El Presidente (E) del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP) podrá discrecionalmente certificar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE (E)
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto N° 2.024 de fecha 21 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
N° 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 29 de junio de 2016
Años 206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-008-2016

EL PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ**, designado mediante Decreto Nº **2.024**, de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en su artículo 16 numeral 12, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

Primero: Designar a la ciudadana **MARIA VIRGINIA INFANTE GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad **V-15.589.213**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)**, a partir del 16 de junio de 2016, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Segundo: Delegar en la ciudadana **MARIA VIRGINIA INFANTE GONZALEZ**, en su carácter de **DIRECTORA DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)**, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

a) Certificación de copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección a su cargo.

b) Las comunicaciones, postal y electrónica, internas o externas, así como las dirigidas a otros organismos públicos y privados relacionadas con las funciones inherentes a su cargo.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Cuarto: El Presidente (E) del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP) podrá discrecionalmente certificar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y los Movimientos Sociales
PRESIDENCIA
Servicio Fondo Nacional del Poder Popular

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE (E)
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto N° 2.024 de fecha 21 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
N° 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 29 de junio de 2016
Años 206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-009-2016

EL PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ,** designado mediante Decreto Nº **2.024,** de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en su artículo 16 numeral 12, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

Primero: Designar al ciudadano **DIOGENES SANTIAGO CELTA APONTE**, titular de la cédula de identidad **V-1.190.770**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** a partir del 20 de junio de 2016, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Segundo: Delegar en el ciudadano **DIOGENES SANTIAGO CELTA APONTE**, en su carácter de **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

a) Certificación de copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección a su cargo.

b) Las comunicaciones, postal y electrónica, internas o externas, así como las dirigidas a otros organismos públicos y privados relacionadas con las funciones inherentes a su cargo.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Cuarto: El Presidente (E) del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP) podrá discrecionalmente certificar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y los Movimientos Sociales
PRESIDENCIA
Servicio Fondo Nacional del Poder Popular

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE (E)
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto N° 2.024 de fecha 21 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
N° 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
DESPACHO DEL PRESIDENTE

Caracas, 29 de junio de 2016
Años 206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P-010-2016

EL PRESIDENTE (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ,** designado mediante Decreto Nº **2.024,** de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015, de acuerdo al Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en su artículo 16 numeral 12, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE:

Primero: Designar al ciudadano **SAMUEL JOSE JIMENEZ GAMEZ**, titular de la cédula de identidad **V-14.852.120**, como **DIRECTOR,** adscrito a la **DIRECCION DE FINANCIAMIENTO A LAS ORGANIZACIONES DEL PODER POPULAR** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** a partir del 21 de junio de 2016, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Segundo: Delegar en el ciudadano **SAMUEL JOSE JIMENEZ GAMEZ**, en su carácter de **DIRECTOR,** adscrito a la **DIRECCION DE FINANCIAMIENTO A LAS ORGANIZACIONES DEL PODER POPULAR** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP),** las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

a) Certificación de copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección a su cargo.

b) Las comunicaciones, postal y electrónica, internas o externas, así como las dirigidas a otros organismos públicos y privados relacionadas con las funciones inherentes a su cargo.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Cuarto: El Presidente (E) del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP) podrá discrecionalmente certificar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y los Movimientos Sociales
PRESIDENCIA
Servicio Fondo Nacional del Poder Popular

PEDRO LUIS MALAVER RUIZ
PRESIDENTE (E)
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto Nº 2.024 de fecha 21 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
Nº 40.760 de fecha 05 de octubre de 2015

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE Y PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N.º 033/16
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N.°
Caracas, 18 de mayo 2016
Años 206º, 157º y 17º

El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, ciudadano **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la cédula de identidad Nº.**V.- 17.456.328**, designado mediante el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, reimpreso por fallas en los originales en fecha 12 de enero de 2016, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, y la **MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**, ciudadana **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, designada mediante Decreto N.º 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.822, reimpreso por fallas en los originales en fecha 12 de enero de 2016, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 19, 20, 21 numerales 1 y 2, y, 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las competencias conferidas en los artículos 12, 15, 16, 19, 26, 63, 65, 78 numerales 1 y 5, del Decreto Nº 1.424, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil catorce (2014), concatenado con las atribuciones y funciones consagradas en los artículos 2°, 3°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y numerales 5 y 6, aparte único del artículo 21, 88 numeral 2 y 89 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.741, de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil once (2011), y, de las competencias conferidas en el artículo 49 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo previsto en los artículos 21 numeral 4, y 24 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.548, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014) y con los artículos 16 y 72, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la ahora República Bolivariana de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha primero (01) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), estos Despachos Ministeriales;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promueve la construcción de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia y la igualdad, sustentado en la doctrina de Simón Bolívar el padre de la Matria/Patria, y, en consecuencia es obligación del Estado el impulso, la defensa y la consolidación de la igualdad, equidad de género y no discriminación de las y los ciudadanos en todos los ámbitos de la vida nacional.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, garantizar el goce y ejercicio irrenunciable e interdependiente de los derechos de las y los ciudadanos, incluido el libre desenvolvimiento de la personalidad sin ningún tipo de limitaciones, es necesario establecer condiciones jurídicas y administrativas a favor de quienes estén en situación de discriminación y especial vulnerabilidad, para garantizar que la igualdad, equidad de género y no discriminación ante la ley sea real y efectiva, brindando protección frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo para la integridad de las y los ciudadanos.

CONSIDERANDO

Que han sido declaradas por el legislador patrio como de interés público y servicio público, las actividades vinculadas a la promoción, organización, desarrollo y administración del servicio público del deporte, la actividad física y la educación física, de allí que se erige una política deportiva nacional, sin soslayar la perseguida igualdad, equidad de género y no discriminación ante la ley, dado que todas las personas tienen derecho al deporte, la práctica de actividades físicas y a la educación física, sin menoscabo del debido resguardo moral y el orden público.

CONSIDERANDO

Que el Estado asume la lucha por los derechos de la mujer como política pública, acorde con el modelo político del país expresado en el socialismo del siglo XXI, para el cual es fundamental erradicar los valores, creencias y prácticas que han mantenido la desigualdad entre hombres y mujeres, a fin de garantizar derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, como órgano rector del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, debe determinar con meridiana claridad las normas que estén dirigidas a regular, supervisar, controlar, ejecutar y coordinar el funcionamiento de las organizaciones sociales promotoras del deporte, así como garantizar a todas las y los ciudadanos el ejercicio efectivo de sus derechos, por ende, debe crear y fortalecer políticas públicas que promuevan la igualdad y equidad de género, para así erradicar la discriminación hacia la mujer en materia deportiva.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, se erige como el órgano rector encargado de transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas, planes, programas y proyectos del Estado Venezolano, siendo su fin velar por la promoción, preeminencia y garantía de la igualdad y equidad de género, así como de los derechos humanos de la mujer, para el logro de su plena inclusión en todos los ámbitos de la sociedad y erradicar cualquier tipo de discriminación por motivos de género.

RESUELVEN

Creación y Objeto de la Comisión

Artículo 1°. Crear la **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE**, la cual tiene como objeto la defensa del deporte, las deportistas, así como la lucha en contra de la desigualdad, falta de equidad de género y discriminación hacia la mujer en el ejercicio de sus derechos; enmarcado en la garantía del servicio público del deporte, la actividad física y la educación física como un derecho constitucional, promoviendo la participación, incremento e inserción de la población en la práctica deportiva, especialmente de la mujer, para ir avanzando hacia una sociedad más justa e igualitaria.

Constitución de la Comisión

Artículo 2°. La **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE**, estará integrada por cinco (5) miembras o miembros principales y sus respectivas o respectivos suplentes. Las y los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE**, serán designadas y designados en razón de:

1. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, con su respectiva o respectivo suplente;
2. Una o un representante postulada o postulado por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con su respectiva o respectivo suplente;
3. Una o un representante postulada o postulado por el Instituto Nacional de Deportes, con su respectiva o respectivo suplente;
4. Una o un representante consensuado entre: el Comité Olímpico Venezolano, el Comité Paralímpico Venezolano y las Federaciones Deportivas Nacionales, con su respectiva o respectivo suplente, siendo la o el representante suplente, alternativo a la o el principal;
5. Una o un representante consensuado entre: las y los atletas y las y los practicantes de actividades físicas, con su respectiva o respectivo suplente, siendo la o el representante suplente, alternativo a la o el principal.

A los fines de la designación de la representación prevista en el numeral 4, las instancias en el señaladas presentarán ante el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, a los fines de la designación a lugar, una terna de postuladas y/o postulados elegidas o elegidos por votación universal, directa y secreta entre estos conforme a la ley.

La representación de las y los Atletas en la **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE**, será electa por votación universal, directa y secreta conforme a la ley, entre las y los Atletas integrantes de la preselección y selección nacional en las distintas disciplinas deportivas.

Designación de la Comisión

Artículo 3°. Las y los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE**, serán designadas y designados como miembras y miembros principales con sus respectivas y respectivos suplentes, en los cargos de: **PRESIDENTA o PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL o SECRETARIO GENERAL y DIRECTORAS o DIRECTORES.** La designación de las y los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE**, será realizada dentro de los treinta (30) días continuos al inicio de cada ciclo olímpico.

Postulaciones y Evaluación

Artículo 4°. A los efectos de la postulación de las y los Integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE**, los órganos y entes señalados en los numerales 3 al 5 del Artículo 2° del presente Acto, dentro de los primeros quince (15) días continuos al inicio de cada ciclo olímpico, presentarán ante el Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, las correspondientes postulaciones de las y los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE,** en su defecto serán designados por el órgano rector de las políticas públicas en materia de Juventud y Deporte. Las postulaciones, deberán acompañar una síntesis curricular de las postuladas y los postulados, en acreditación de la experiencia en la materia de defensa de los derechos de la mujer, la igualdad, equidad de género y no discriminación, así como en la promoción, organización, administración y fomento del deporte, la actividad física y la educación física y el servicio público del deporte.

Parágrafo Único: Las miembras y los miembros de la **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE,** serán *ad honorem*, no tendrán facultades para contratar personal y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

De los Postulados

Artículo 5°. Las postuladas y los postulados a integrar la **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE,** deberán gozar de buena reputación y reconocida moral y honorabilidad, en este sentido no podrán estar incursos en procedimientos administrativos sancionatorios, ni haber sido objeto de sanciones disciplinarias, tampoco deberán estar sometidas o sometidos a condena penal mediante sentencia definitivamente firme.

Atribuciones

Artículo 6°. Son atribuciones y funciones de la **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE,** las siguientes:

1. Difundir en los medios de comunicación una imagen positiva de las y los ciudadanos en el deporte, haciendo énfasis en aquellas y aquellas sometidas y sometidos a situaciones de discriminación en razón del género, ello mediante la articulación con las demás Comisiones Nacionales.
2. Potenciar coordinadamente con los entes públicos y privados la igualdad, equidad de género y no discriminación en el deporte, desarrollando una cultura deportiva en el país, que valore la plena participación sin discriminación, en todos los aspectos del servicio público del deporte.
3. Organizar charlas, talleres y otras actividades dirigidas a incentivar la participación en el deporte, la actividad física y la educación física, y la inclusión de las ciudadanas y los ciudadanos en todas las disciplinas deportivas, así como la no discriminación en general.
4. Dictar en apego a las políticas deportivas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para Juventud y el Deporte, las Reglamentaciones en la materia de su competencia, dentro de los noventa (90) días siguientes a su designación.
5. Asesorar al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, en las materias de su competencia, para el ejercicio de la efectiva defensa del deporte y las y los deportistas, en particular para la protección y defensa de la igualdad, equidad de género y no discriminación en el ámbito deportivo.
6. Promover y organizar la elección de la representación de las y los Atletas, así como la de las y los practicantes de las actividades físicas, previsto en el numeral 5 del artículo 2° del presente acto.
7. Las demás que le señale la ley.

Vigencia

Artículo 7°. Las y los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE,** ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, correspondiéndose con el Ciclo Olímpico, sin perjuicio de poder ser removidas o removidos por disposición del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

En el caso de la remoción de las miembras y los miembros principales de la **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE**, serán ejercidos los cargos en correspondencia por la, el o las respectivas o los respectivos suplentes.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Orden Público

Artículo 8°. Las disposiciones de la presente Resolución son de orden público, de interés general, de conformidad con la ley. No podrán ser modificadas por normas de inferior jerarquía, ni por contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza.

Dudas en la Interpretación y Aplicación

Artículo 9°. Cualquier duda en la interpretación y aplicación de la presente Resolución, será resuelta por la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, con asesoría de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Presentación de Informe

Artículo 10. La **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE**, deberá consignar informe semestral de las actividades desarrolladas, por ante el Despacho del Viceministerio de Deporte de Alto Rendimiento del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, quien la someterá a la consideración de la Ministra o el Ministro.

Articulación

Artículo 11. Todos los planes y programas relacionados con la **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE**, deberán ser consignados ante el Despacho del Viceministerio de Deporte Alto de Rendimiento quien lo presentará al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, para su aprobación definitiva.

Vigencia

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposiciones Transitorias

Primera: Dentro de un lapso que no excederá de los treinta (30) días continuos a partir de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, gestionará y realizará la designación de las y los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE**, para la culminación del presente ciclo olímpico 2013-2016.

Segunda: A los fines de la designación de las y los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL MUJER Y DEPORTE** señaladas y señalados en los numerales 4 y 5 del Artículo 2° de la presente Resolución, para la culminación del presente ciclo olímpico 2013-2016, se considerarán con carácter provisional, a quienes a la fecha de publicación del acto de designación ejerzan la representación de dichos sectores en el Directorio del Instituto Nacional de Deportes, en los términos previstos en los respectivos numerales.

Dada, firmada y sellada, en los Despachos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte y Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Según designación en Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06/01/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 6 de enero de 2016, reimpreso por fallas en los originales en fecha 12 de enero de 2016, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826

GLADYS DEL VALLE REQUENA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Según designación en Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06/01/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 6 de enero de 2016, reimpreso por fallas en los originales en fecha 12 de enero de 2016, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206º, 157º y 17º

Caracas, 31 de mayo 2016

RESOLUCIÓN

Nº 01-00-000256

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14, numeral 4° y 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el artículo 15 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, tiene como Objetivo Nacional Nro. 2.5, lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, como Objetivo Estratégico Nro. 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General Nro. 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y rectoría del Contralor General de la República, quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que el Contralor General de la República podrá delegar en funcionarios de este Órgano de Control el ejercicio de determinadas atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 15 del Reglamento Interno de este Organismo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interno de este Órgano Superior de Control Fiscal, las copias certificadas solicitadas por cualquier funcionario o interesado, y expedidas por orden del Director respectivo, serán firmadas por el funcionario o

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

funcionaria de la Dirección a quien se le confiera dicha competencia, siempre que la solicitud no verse sobre documentos de carácter reservado.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar la facultad para certificar las copias de los documentos físicos que no sean de carácter reservado, cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales y la Dirección de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, en los ciudadanos que se mencionan a continuación:

En la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales:

Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad Nros.
Alexander Bermúdez Oviedo	14.610.285
Rosa Desireé Hernández de Terán	11.990.900

En la Dirección de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública:

Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad Nros.
Yolima María Aponte Pirona	13.839.858
Leonardo Enrique Méndez Medina	20.978.654

SEGUNDO: En virtud de la delegación conferida, los funcionarios y funcionarias anteriormente señalados, quedan suficientemente autorizados para ejercer tal atribución a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se deroga cualquier otro instrumento u acto administrativo que colida en todo o en parte con la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 27 de junio de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000291

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **ADÁN ANTONIO POLEO LINARES**, titular de la cédula de identidad N° 17.225.974, como DIRECTOR SECTORIAL, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Contraloría Social de este Órgano de Control, a partir del 1° de julio de 2016.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asigne la Resolución N° 01-00-000107 del 22 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.836 del 26 de enero de 2016 y otros instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016). Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 27 de junio de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000292

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

El Contralor General de la República, **MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS**, designado mediante Acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 del 22 del mismo mes y año, en ejercicio de la atribuciones conferidas por el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el numeral 4° del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

el numeral 13 del artículo 1° de la Resolución Organizativa N° 1, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, respectivamente.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se crea con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Contraloría General de la República, la cual tiene por objeto conocer los procesos de contrataciones públicas relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, conformada en calidad de Miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos que se mencionan e identifican a continuación:

1.- **Área Económica-Financiera**

Miembro Principal	Miembro Suplente
MADAIRETH DE SANTIAGO C.I. N° 16.218.411	BELKIS VAQUERO C.I. N° 15.758.886

2.- **Área Técnica**

Miembro Principal	Miembro Suplente
MARIO TORCAT C.I. N° 18.215.859	ORLANDO RUIZ C.I. N° 10.626.291

3.- **Área Jurídica**

Miembro Principal	Miembro Suplente
HAYDELIN VILLEGAS C.I. N° 21.150.203	MANUEL ESCAURIZA C.I. N° 11.199.471

SEGUNDO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la que se refiere el artículo anterior a la ciudadana **MARINELY GERVAZZI**, titular de la cédula de identidad N° 19.368.661 y en carácter de Suplente a la ciudadana **AURELIS BRITO**, titular de la cédula de identidad N° 22.496.259.

TERCERO: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz mas no a voto en los procesos relacionados con la selección de Contratistas y ejercerá las siguientes atribuciones:

1- Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programan para tratar los asuntos relacionados con los procedimientos de contracción a efectuarse, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya a lugar.
2- Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebra la Comisión de Contrataciones y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y oferta respectiva.
3- Llevar el registro de las personas jurídicas que retiran pliegos de condiciones generales en los procedimientos de selección de contratitas que se lleven a efecto, y el control de asistencia a los actos públicos.
4- Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas de acuerdo a lo previsto en la normativa legal, así como el control de su archivo.
5- Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de contrataciones, conforme con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
6- Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones.
7- Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
8- Redactar los proyectos de llamado a participar en Concursos Abiertos y ordenar su publicación.
9- Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades y presentárselos a la Comisión de Contrataciones.
10- Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, la Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz mas no a voto, de representantes de la Unidad Usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

QUINTO: Se deroga la Resolución N° 01-00-000095 de fecha 25 de marzo de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.632, de fecha 31 de marzo de 2015.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016). Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE CONTROL FISCAL Y AUDITORÍA DE ESTADO "GUMERSINDO TORRES"

206º, 157º y 17º
Caracas, 08 de junio de 2016

RESOLUCIÓN

Nº JD-2016-010

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE), designada mediante Resolución Nº 01-00-000004, de fecha 07 de enero de 2016, dictada por el Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.827 de fecha 13 de enero de 2016, actuando en su carácter de Máxima Autoridad, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno de la Fundación, en ejercicio de la competencia que le confiere el numeral 1 del Artículo 5 *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que conforme a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre del 2013 específicamente en el Objetivo Estratégico Nº 2.5.3, plantea la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental según el Objetivo General Nº 2.5.3.2, lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE), tiene la atribución de designar, a proposición de su Presidente, al Director Ejecutivo, al Gerente Académico y al Gerente de Comunicación y Gestión Cultural, quienes deberán ser profesionales que tengan suficiente capacidad técnica, amplia experiencia y reconocido comportamiento ético y moral, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento de la citada Fundación.

CONSIDERANDO

Que al Director Ejecutivo de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE), le corresponde, entre otras atribuciones, asistir al Presidente de la Fundación en la dirección del trabajo de todas las dependencias de la Fundación; asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva y fungir como Secretario de la misma, así como contraer compromisos, ordenar y efectuar pagos, movilizar los fondos depositados en las distintas cuentas bancarias dentro de los límites previstos en el régimen de autorizaciones aprobado por la Junta Directiva; en atención a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interno de la referida Fundación.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **CÉSAR DAVID RAMÍREZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 13.873.063**, como Director Ejecutivo, en calidad de encargado de esta Fundación a partir del 09 de junio de 2016.

SEGUNDO: El ciudadano **CÉSAR DAVID RAMÍREZ RIVAS,** anteriormente identificado, ejercerá las funciones relativas al cargo de Director Ejecutivo (E), previstas en el artículo 12 del Reglamento de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE).

TERCERO: Se autoriza al ciudadano **CÉSAR DAVID RAMÍREZ RIVAS,** para adquirir compromisos y ordenar pagos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución que a tal efecto dicte la Junta Directiva, mediante la cual se establecen los niveles de autorización para asumir obligaciones y ordenar pagos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 12 del Reglamento de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 del citado Reglamento.

CUARTO: Se deroga la Resolución Nº JD-2016-001, de fecha 20 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016.

QUINTO: Se autoriza a la Oficina de Talento Humano de esta Fundación para que notifique el presente acto.

Dado en Caracas, a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil dieciséis, Años 206º de la Independencia 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese

AURA OTILIA OCANDO JUÁREZ
Presidenta (E)

SUHEI ARAQUE
Miembro Principal

ANA MARÍA PEREZ
Miembro Principal

INÉS CARTAGENA
Miembro Principal

SYLVIA MARTÍNEZ
Miembro Principal

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES X **Número 40.942**

Caracas, martes 12 de julio de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.